



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del  
interés superior del niño, Lima, 2023

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

#### **AUTORAS:**

Nieto Mosquera, Yamileth Sashell ([orcid.org/0000-0002-4676-0166](https://orcid.org/0000-0002-4676-0166))

Pariona Orejon, Nilda ([orcid.org/0000-0003-1719-4633](https://orcid.org/0000-0003-1719-4633))

#### **ASESORA:**

Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel ([orcid.org/0000-0003-3169-9048](https://orcid.org/0000-0003-3169-9048))

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mi familia; en especial a mis padres, por su apoyo incondicional en toda mi etapa universitaria.

(Yamileth Nieto)

A Dios, a mis padres, mis hermanos, por su apoyo incondicional durante toda la etapa de mi carrera.

(Nilda Pariona)

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a nuestra asesora por su dedicación y paciencia, ya que fue una profesional fundamental en el desarrollo de nuestra tesis, a la vez a todos los docentes de nuestra Universidad César Vallejo que nos han brindado sus conocimientos e impulsado a formarnos en buenos profesionales con valores y pasión por nuestra carrera.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	18
3.1 Tipo y diseño de investigación	18
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	18
3.3 Escenario de estudio	19
3.4 Participantes	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico	22
3.8 Métodos de análisis de datos	23
3.9 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
4.1 Resultados	24
4.2 DISCUSIÓN	35
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. REFERENCIAS	42
ANEXOS	

<b>Índice de tablas</b>	<b>Pág.</b>
Tabla N°1-Characterizacion de participantes	19
Tabla N°2-Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos	21

## RESUMEN

La gestación por subrogación o también llamada maternidad subrogada es un tema muy controversial en el estado peruano, ya que esta figura de reproducción asistida no está regulada en nuestro ordenamiento jurídico, por el mismo hecho de que se necesita una tercera persona para realizar el proceso de embarazo, y por medio de esta, prestar su vientre durante todo el proceso de gestación; siendo fecundado a ello el óvulo y los espermatozoides aportados por los padres biológicos. En ese contexto, planteamos como objetivo general, analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño.

En cuanto a la metodología de la presente investigación optamos por los métodos hermenéutico, inductivo y descriptivo; asimismo el estudio es de enfoque cualitativo, el tipo de investigación fue básica, el diseño de teoría fue fundamentada con nivel descriptivo. Y como escenario de investigación fue el Congreso de la República. Las técnicas aplicadas fueron la entrevista y el análisis de documentos; mediante la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

**Palabras clave:** Maternidad subrogada, interés superior del menor, derecho a la identidad, principio de autonomía de la voluntad; derecho de familia.

## **ABSTRACT**

Pregnancy by surrogacy or also called surrogacy is a very controversial issue in the Peruvian state, since this figure of assisted reproduction is not regulated in our legal system, due to the very fact that a third person is needed to carry out the birth process. pregnancy, and through this, lend your womb throughout the entire gestation process; The egg and sperm provided by the biological parents are fertilized. In this context, we propose as a general objective to analyze how the regulation of surrogacy contributes to the principle of the best interests of the child.

Regarding the methodology of this research, we opted for hermeneutic, inductive and descriptive methods; Likewise, the study has a qualitative approach, the type of research was basic, the theory design was based on a descriptive level. And as the research setting it was the Congress of the Republic. The techniques applied were interview and document analysis; through the interview guide and the documentary analysis sheet.

Keywords: Surrogacy motherhood, best interest of the minor, right to identity, principle of autonomy of will; family right.

## I. INTRODUCCIÓN

En relación a la realidad problemática, se observó que, en la Legislación peruana, existe un vacío legal en cuanto al procedimiento de reproducción asistida por medio de la Maternidad Subrogada, mayormente conocida como “vientre de alquiler”, se caracteriza porque la mujer gestante es una tercera persona ajena al vínculo de la pareja, encargada de llevar todo el proceso de embarazo. Dicha figura no está permitida ni prohibida por nuestra normativa, lo cual genera incertidumbre en parejas que quieran procrear a un bebe mediante este procedimiento pese a que la ciencia ha ido avanzando e incorporándose significativamente a la rama de la medicina humana.

A nivel Internacional, respecto a la Maternidad Subrogada, países como Estados Unidos, Rusia, Ucrania, Tailandia e India, han optado por implementar a su normativa este método de reproducción asistida. Así como también, existen países que no permiten el ejercicio de este procedimiento, tales como Colombia, Chile, Guatemala, Costa Rica, entre otros; causando un menoscabo en el su proyecto de vida de aquellas personas infértiles que anhelan convertirse en padres.

Este proceso de reproducción asistida ha tenido un gran impacto en el país de Estados Unidos, de acuerdo a las cifras de la Society for Assisted Reproductive Technology (START), la cantidad de bebés nacidos mediante este método fueron de 184 a casi 2500 en el periodo de 2015 al 2021, convirtiéndose en el primer país en apoyar a personas con problemas de infertilidad y facilitar el acceso de reproducción por medio de la maternidad subrogada.

En el Perú no se encuentra regulado este método de reproducción asistida, por lo que conlleva a generar desigualdad de derechos en las mujeres que no pueden procrear a un hijo de manera natural; limitándose a continuar con su proyecto de vida y de acceder a un tratamiento justo para su infertilidad, por tal motivo se exhorta al Poder Legislativo ampliar nuevas normativas donde permita el acceso a nuevos métodos de reproducción como es la maternidad subrogada.

De otro lado nos referimos a la ley N°26842, Ley General de Salud, en su artículo 7 señala que: Toda persona es libre de llevar algún tratamiento para su infertilidad, de tal manera que se le permite procrear mediante este método bajo la condición de que la madre gestante y madre genética sean la misma persona. Lo cual consideramos que debería modificarse e incluir el procedimiento de Maternidad Subrogada. Cabe mencionar que en el año 2013 se presentó un proyecto Ley N° 2839/2013-CR ante la Comisión de Salud y Población donde se trató de modificar e incorporar la figura de maternidad sustituta, parcial y altruista, lo cual no tuvo resultados favorables, ya que el ansiado dictamen se dejó como pendiente durante el período parlamentario 2011-2016.

A nivel local, en la ciudad de Lima; en el año 2022, según estadísticas del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, se determinó que las tasas anuales de infertilidad entre los 25 y 29 años, son menores del 10%; entre los 30 y 34 años de 15 a 20%; entre los 35 y 40 años de 26 a 46% y después de los 40 a 45 años alrededor del 95% ; por lo mismo de la biología del cuerpo humano, cuando las mujeres llegan a una determinada edad, tienen menos probabilidades de quedar embarazadas; intentando de muchas formas ser madres y a veces no lo consiguen o existe el riesgo de que sufran complicaciones al quedar embarazadas, generando un aborto no voluntario.

Por todo lo mencionado en líneas anteriores que dan precedente a esta investigación se ha formulado como problema general: ¿De qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño? , asimismo se plantea el problema específico uno: ¿De qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada? , y como problema específico dos: ¿De qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada ?.

La presente investigación tuvo por justificación teórica llenar el vacío legal sobre la normativa del vientre de alquiler mediante un estudio extenso sobre la infertilidad; asimismo adoptar modelos internacionales que favorezcan el planteamiento de una propuesta legislativa, que posteriormente tenga como

finalidad su aprobación. Como justificación práctica en base a los casos hallados, se tome como antecedente la aprobación de dicha propuesta tomando en cuenta los lineamientos planteados, como el derecho a la identidad y la aprobación por los padres biológicos antes de realizar dicho tratamiento; por lo que favorecerá a las personas estériles que no puedan procrear un hijo, y como consecuencia generará un gran avance en el sistema de salud peruano, y por último como justificación metodológica se utilizó como instrumentos: La guía de entrevistas, ficha de análisis documental; de esa manera se obtuvo la aprobación de los especialistas.

Por todo lo expuesto se propuso como objetivo general: Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño. Asimismo, tenemos el objetivo específico uno: Determinar de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada, y como objetivo específico dos: Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada.

En relación con los objetivos, planteamos como supuesto general: La regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño, garantizando los derechos del menor concebido mediante este procedimiento, lo cual permitirá el desarrollo integral dentro de la sociedad. Asimismo, formulamos el supuesto específico uno: El derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada, reconociendo la existencia del menor y otorgando el acceso al registro de identidad en el RENIEC; en relación a ello planteamos como supuesto específico dos: El artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye jurídicamente en la regulación de la maternidad subrogada, modificando los supuestos de la norma, e incluyendo la nueva técnica de reproducción asistida.

## II. MARCO TEÓRICO

En este apartado se menciona los antecedentes más relevantes a nivel internacional; partiendo de los orígenes de la maternidad subrogada en el contexto de derecho de familia moderna, se remontan al caso de Baby M. suscitado en los Estados Unidos en el año 1976, donde Noel Keane fue la primera persona que se sometió a este procedimiento mediante un contrato de maternidad subrogada, sin ninguna transacción económica. Lo cual generó un hecho histórico para abrir camino al desarrollo de subrogación gestacional [...]. A finales de la década de 1980, se volvió más tradicional y en los años 1987-1992 se promedia que se realizaron unos 5000 procedimientos por subrogación. Durante ese lapso de tiempo transcurrido, hubo un incremento de niños nacidos mediante este procedimiento. Ya con los avances tecnológicos y sociales en el año 1980 se registró el primer caso, donde la madre sustituta fue remunerada con más de diez mil dólares americanos. (Silva y Percumiente,2022, p.147).

Por otro lado, en el Reino Unido la maternidad subrogada está permitida siempre en cuando dicho procedimiento sea gratuito, caso contrario podrían ser procesados ambas partes, (contratantes y sustituta) por infringir la normativa de adopción de 1985. Específicamente en los estados de Inglaterra y Gales, la inscripción del recién nacido tendrá un plazo de 42 días, donde sólo se reconocen los datos legales mas no biológicos, culminado dicho plazo se podrá realizar la documentación del primer certificado de nacimiento del menor, el cual incluirá los datos de los padres biológicos, incluyendo en ello un registro de órdenes parentales que será una garantía para el menor en cuanto cumpla con la mayoría de edad, así podrá consultar sus orígenes biológicos en el registro mencionado.(Igareda,2020,p.891).

Por todo lo expuesto podemos señalar que los estados protegen los derechos del menor nacidos mediante la reproducción asistida, poniendo como prioridad el derecho a la familia, derecho a la identidad y el interés superior del menor, de esa manera garantiza su libre desarrollo en la sociedad.

En cuanto a la legislación brasileña, encontramos la tipificación de la maternidad subrogada con ciertas limitaciones, con la finalidad de prevenir aquellos casos que buscan lucrar económicamente por medio de este procedimiento. El Consejo Federal de Medicina establece que debe de haber un consentimiento de ambas partes, así como también la mujer que ofrece el vientre para la gestación debe ser un familiar de la persona contratante, en relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad. En la sección VII de la resolución N°1358 de 1992 del mencionado consejo, señala un dato importante para las clínicas o centros de servicio de reproducción asistida, que para realizar dicho procedimiento tendrán que realizar un previo estudio a la dadora genética y autenticar que exista un problema médico que le impida llevar un embarazo. (Cedeño, et al.2022, p.16).

Es importante resaltar las limitaciones que pone el estado acerca de este método de reproducción, de esa manera se evita problemas legales a futuro, así como también resaltar la importancia de salvaguarda la integridad de la madre portadora y del menor, ya que en muchos de los casos existen mujeres que se aprovechan de la situación para cobrar excesivos montos de dinero a cambio de prestar su vientre para llevar el embarazo.

La semejanza entre estos países manifiesta una postura importante: La admisión de este procedimiento será solo cuando es altruista y bajo ciertas condiciones: Ofertar o negociar acuerdos económicos entre las partes, recopilar información con el fin de realizar negociaciones externas sobre el vientre de alquiler. Se penaliza todo acto de contrato comercial realizado por intermediarios, mediante esta normativa se garantiza la integridad física y psicológica de la mujer.

En el estado de México el 26 de noviembre de 2009, en el distrito Federal, se presentó un proyecto de Decreto ley que permita realizar el procedimiento de maternidad subrogada, dichas iniciativas se dieron en el estado de Puebla y otro a nivel Federal, en este último estado requería de la modificación de ciertos artículos del Código civil y Penal Federal para adaptarlos a dicha ley. Este proyecto imponía ciertas cláusulas como: Realizar un contrato ante un notario público previa

autorización de la Secretaría de Salud, asimismo el deber de demostrar la imposibilidad de embarazo.

En el estado de Tabasco en el 2016 fue aprobada dicha reforma, suscitando nuevas oportunidades y consigo violaciones al derecho a la identidad, ya que en la modificatoria no se precisó las consecuencias que se daría en los casos ya existentes al momento de su publicación, como solución a ello aplicaron la norma retroactivamente.

En el estado de Sinaloa la figura fue aprobada en el 2013 con ciertas limitaciones para acceder a dicho procedimiento, en su gran mayoría ha prohibido que el estado se convierta en un foco de gestación subrogada, con gran transparencia política, jurídica y mediática. (Alterio y Martínez, 2020, p.8-9).

Por su parte Lima (2019) en su trabajo de investigación señala que, el principio de interés superior del niño debe primarse como eje fundamental en los procesos donde interviene un menor, de tal modo que estos principios pertenecen al sistema de protección de los derechos del niño y adolescente, el cual está reconocido internacionalmente por la declaración de Ginebra sobre los derechos del niño y adolescente, asimismo aprobado por la sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, no descartando la convención de las naciones unidas, siendo uno de los más importantes en los cuales muchos de los estados han ratificado.(p.61).

Asimismo Chavez y Chevarria (2018) en su tesis, mencionan que el principio del interés superior del niño es resultado del desarrollo de la doctrina internacional encaminado por la convención Internacional de los derechos del niño, en el siglo xx los menores de edad aún no tenían derechos propios ya que se les consideraba seres débiles e indefensos con necesidades múltiples, muchos de ellos aislados por los gobiernos, privándoles de derechos fundamentales que les corresponde como seres humanos, ante esa problemática la CDN creó normativas específicas priorizando el desarrollo integral del menor.(p.26-27).

Cabe resaltar que en la actualidad países como Afganistán, Haití, Irak, Líbano, entre otros, no contemplan los derechos del menor, son seres débiles violentados por distintas causas, al respecto la ONU conjuntamente con los entes judiciales internacionales y nacionales trabajan para erradicar la impunidad de todos los crímenes que afectan al menor.

Acerca de los antecedentes nacionales, en la normativa peruana, no se encuentra regulada este método de reproducción asistida conocido como “vientre de alquiler”, pero sí está permitida la reproducción mediante la fertilización In Vitro. Bajo esa premisa se puede intuir que “aquello que no está prohibido, estaría permitido”; generando vacíos legales, por lo que consideramos que debería añadirse o modificar una premisa del artículo 7 de la Ley General de la Salud donde se considere a la maternidad subrogada parcial y total. (Varsi,2021, párr.14)

El Perú, es uno de los pocos países de Latinoamérica que, debido al bajo costo de los servicios médicos y su avance progresivo en tecnología de reproducción asistida, lo hacen atractivo ante los demás países, como destino perfecto para acceder a un método de este tipo debido a que no existe ninguna norma que regule un método de reproducción asistida sobre la maternidad subrogada, muchas mujeres pueden realizar diferentes tipos de acuerdos con cierta libertad para acceder a negociar y dar su vientre como alquiler para la procreación de un nuevo ser.

El mercado peruano es de libre albedrío, respecto al uso de los controles de precios en el mercado de maternidad subrogada, todo ello para quienes quieren optar por este método revolucionario; actualmente regulado en distintos países del mundo. La normativa y jurisprudencia actual no plantean una normativa que regule este nuevo método, ni tampoco lo prohíbe por lo mismo que existen vacíos legales. (Mardini, 2021, p. 23)

Acerca del principio del interés superior del niño, regulado en el art. 2 de la Ley N° 30466, comprende a este principio como eje fundamental en cuanto a la toma de decisiones de la vida de un menor; ya que se evaluará una serie de sucesos en cuanto a la protección y bienestar del menor, asimismo amparar los

derechos del mismo. Ya que al contener un vacío legal genera la desprotección al menor nacido por este procedimiento, al no considerarlos como ciudadanos, negándoles la inscripción al registro de identidad. (Cornejo,2022,p.57)

Un caso concreto de este procedimiento, es lo acontecido en Texas, E.E.U.U, Donde el señor Ricardo Moran de nacionalidad peruana decidió someterse a este método de reproducción, con la ayuda de una donante de óvulos anónima, logrando procrear a dos menores. El estado de Texas le otorgó la ciudadanía a los recién nacidos, lo cual no fue suficiente para el progenitor, ya que al regresar a Perú decide registrarlos como ciudadanos peruanos, por lo que el RENIEC prohíbe realizar este procedimiento, ya que iba en contra de la norma tipificada en el artículo 21 del Código Civil, donde solo a la madre se le permitía el acceso de registro del menor, sin revelar la identidad del padre, cuya norma transgredía el derecho de igualdad de género. Después de una batalla legal de unos cuantos años, mediante el Expediente N°00882-2023-PA/TC, el Tribunal Constitucional decide declarar fundada la demanda de amparo y en consecuencia ordena al RENIEC de inscribir a los menores y reconocer su nacionalidad peruana, asimismo exhorta al Poder Legislativo de unificar los derechos del hombre, en cuanto a la posibilidad de inscribir a los menores sin revelar la identidad de la madre.

En consecuencia, corresponde señalar que no basta con regular una normativa referente a la maternidad subrogada, sino que conjuntamente con ella se debe establecer los procedimientos administrativos ante los organismos correspondientes para la inscripción de los menores que nacen mediante vientre de alquiler. (Valdivia, 2020, p.84)

En el Perú, han existido diversas vías procesales que, ante un caso de filiación por medio de un vientre de alquiler, o una gestación subrogada, se dan a relucir, y es ahí donde el menor nacido en distinta forma de la tradicional, tiene el derecho a la identidad, tomando en cuenta el Principio del Interés Superior de éste. Tal es el caso de una mujer que sufría de insuficiencia renal, candidata a un trasplante de riñón, no podía tener hijos y por medio de la fertilización in vitro a la

cual se sometió, sus óvulos y el espermatozoide de su esposo se implantó en la madre de la mujer; quedando ésta embarazada. (Barahona,2021, p.9)

Debido a ello, la madre biológica decidió impugnar la maternidad de su hija para que se le reconociera como madre legal de la menor, ya que, en la clínica al nacer la niña, fue anotada como hija de la que realmente era su abuela. Ante el juzgado, la jueza pidió una prueba de ADN para descartar todo tipo de duda y asegurar la verdad, ante el resultado positivo que, si era la madre biológica de la menor, la jueza al ver que no existía ninguna prohibición acerca de gestar al menor en dicha situación, y al haberlo hecho la madre de la accionante, es decir la abuela; dio por dar como estimada la filiación de la madre biológica con la menor.

Tal caso, es uno de muchos más que se han ido suscitando al paso de los años hasta la actualidad, y frente a ello es importante recalcar el Principio del Interés Superior del menor, porque cada decisión que se concierne respecto a él o ella deben ir orientadas a su bienestar y efectividad de en un futuro ejercer en plenitud sus derechos. (Siverino, 2019, p.315)

El fin de la unión de dos personas, consolidado en un matrimonio o unión de hecho, se perpetúa con la concepción de hijos para que cumplan de por sí el proyecto de vida que anhelan juntos. El derecho al proyecto de vida es amparado en el anhelo de todo ser humano de conformar su propia familia por lo mismo que debe ser permitido todo tipo de método de reproducción asistida que logre perpetuar el nacimiento de un ser mediante una regulación en el estado peruano, que viabilice la forma adecuada.

En la actualidad, existen muchas parejas que tienen dificultades para engendrar un niño, debido a diferentes factores fisiológicos que varía depende de las personas, es por ello que con el pasar del tiempo han surgido diversas técnicas de reproducción asistida que han podido efectivizar la procreación de un nuevo ser. Siendo la maternidad subrogada, un método revolucionario, que beneficiará a muchas parejas, mujeres estériles y familias monoparentales alcanzar el deseo de ser padres. La responsabilidad de la familia será velar por el bienestar y los intereses del menor, ya que sea el tipo de procreación del cual haya nacido, la vida de ese niño o niña debe tener como fin su protección y la garantizarían del

desarrollo integral legítimo en el marco de una vida digna y familiar. (Castro, 2023, p.48)

Para ahondar más el tema de investigación es preciso señalar algunas teorías que refuercen el contenido del mismo, al respecto Rodríguez y Camarillo (2020) menciona a la teoría Kantiana, donde prevalece la ética y el principio del ser humano, uno de ellos es la autonomía de la voluntad que forma parte de los principios morales, según esta teoría, la participación de las personas en la maternidad subrogada es meramente moral, ya que existe una relación de ceder y deber, tanto en los padres como en la mujer que cederá su vientre para el embarazo, lo cual no debe ser forzada ni motivada por circunstancias externas.(p.89).

En este contexto una mujer es libre de llevar la gestación mediante este procedimiento, es deber de sí misma ser benéfica para las personas que lo necesitan, bajo esa premisa su actuar será válida y servirá como fundamento ético de la maternidad subrogada.

De acuerdo a lo que señala Noller (2019), afirma que la teoría kantiana está vinculada a la moral, ética y voluntad del ser humano, a tomar decisiones en base a su perspectiva de vida, y de aquellas buenas decisiones se basará la moral del ser humano, y ello en relación a la maternidad subrogada, dejar tomar la cuenta el sentido de la ética y moral en razón de una acción mayor a la habitual, ceder el vientre para el uso de un método de reproducción asistida. (Noller,2019, p.14).

En lo que respecta al principio del interés superior del niño nos referimos a la teoría de los derechos humanos, teniendo en cuenta que los derechos contenidos en ello son aplicables para todos los países del mundo, sin embargo, existen ciertos grupos de individuos que no gozan de estos derechos, ya sea por ignorancia propia de acceso o por la exclusión de los mismos estados. Uno de los grupos son los niños y adolescentes menores de 18 años, es por ello que la convención internacional crea leyes que específicamente serán reguladas para los infantes y adolescentes conjuntamente con principios que conlleven en la protección del interés superior del niño. (Cillero,2018, p.5).

Asimismo, sobre la Teoría de derechos humanos en virtud del Principio del Interés Superior de Niño; La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, brinda un espacio de participación y motivación para todos aquellos menos favorecidos, brindando la oportunidad por medio de programas infantiles y juveniles de promoción al ejercicio de su plenitud, goce en un adecuado ambiente. (Mc Mallen, 2020, p.165)

En cuanto a los enfoques conceptuales Barahona y Guerra (2021) señalan que la maternidad subrogada es una de los métodos más viables para parejas infértiles que desean tener hijos y no pueden hacerlo, debido a dicha enfermedad; y por medio de la maternidad subrogada pueden ejercer su derecho a formar una familia y ejercer su paternidad. (p.78)

Los cimientos más importante de una persona, son la familia y la fertilidad , ya que la fertilidad, es la que permitirá seguir procreando y dando vida; actualmente hay mujeres y varones propensos a no tener hijos debido a su infertilidad, en caso de las mujeres es que no pueden convertirse en madres, y necesitan de otro vientre para poder hacer efectivo, el deseo de ser padres; ya que por medio de la biotecnología es posible tener un hijo con los genes de los padres biológicos pero a través de una tercera persona, la maternidad subrogada es una de las alternativas para poder lograrlo y ser partícipe de un embarazo por gestación subrogada o también conocido como vientre de alquiler . (Goli,2019, p. 4)

Acerca de las partes intervinientes en este método de reproducción asistida, Casado y Navarro (2019), manifiestan que la práctica de la maternidad subrogada, engloba muchos factores, ya sea el caso de una pareja heterosexual, homosexual o monoparental, y mediante la colaboración de una mujer gestante ajena a la relación accedan a someterse por medio de su vientre, a una gestación subrogada para someterse a técnicas de reproducción asistida para quedar embarazada y al nacer el bebé entregárselo a los padres biológicos ya sea de forma gratuita u onerosa.(p.98)

En cuanto a la Regulación de la maternidad subrogada; en el Perú no existe ninguna norma que señale su aprobación ni su prohibición; tampoco existe ningún

comité o sociedad que vele por los derechos del feto o embrión, o asimismo que valore y proteja los derechos de la familia. Es por ello que muchas mujeres infértiles se someten a este tipo de reproducción con el fin de formar su propia familia y establecer una relación con el hijo que tanto anhelaba tener. (Aguirre y Tena, 2022, p.128).

En base a esta problemática se sugiere al estado de crear una normativa para los niños nacidos mediante este procedimiento, el estado no puede ser ajeno a estos vínculos entre el niño y la mujer que le aportó la carga genética, pues son parte de su identidad, como son sus orígenes y lazos familiares, en tal sentido se le permita acceder a los registros de identidad con un nombre y apellido propio, ya que todos estos vínculos ayudan al niño a desarrollarse de una manera estable y segura.

A su vez Martínez (2018) señala que la maternidad subrogada se da en distintas maneras, tales como: Maternidad subrogada altruista: Este procedimiento se realiza en su mayoría dentro del ámbito familiar, la madre subrogada puede ser una prima, hermana, sobrina de la pareja que pretenden ser padres. Esto se da sin que exista una contraprestación de por medio, sino que hay un vínculo de sentimiento y solidaridad con la persona infértil; Maternidad subrogada parcial : En este procedimiento la fémina genera sus propios óvulos pero no puede llevar el proceso de gestación por lo que deberá de buscar una mujer que cumpla con ese rol, asimismo se realizará la implantación del espermatozoide de la pareja o de un donante; y Maternidad subrogada total: En este caso una tercera persona aporta el vientre como el óvulo, llamada también la madre subrogada ,cuyo procedimiento se dará mediante la fecundación in vitro donde se incluirá el espermatozoide de la pareja o de un donante ,no descartando que en algunos casos puede existir la participación de tres personas.(p.274-275).

Para determinar la finalidad de la maternidad subrogada Nuñez (2018) menciona que el fin es la reproducción humana, cuyo proceso forma parte de un derecho fundamental como es el derecho a la familia, es por ello que el estado debe de permitir que mujeres infértiles accedan a este tipo de procedimiento respetando los tres principios fundamentales ,la autonomía de voluntad, la igualdad y la no

discriminación, de esa manera el ser humano podrá seguir con el desarrollo de su proyecto de vida.(p.97).

La dignidad humana es una atribución propia del ser humano, es intangible, inviolable e inalterable, asimismo forma parte de los derechos fundamentales, lo cual implica el respeto y valor por sí mismo y por la sociedad. (Lima,2019, p.42).

En cuanto al concebido como sujeto de derecho el Código Civil en su artículo 1, señala que el sujeto adquiere derechos personalísimos desde el momento de la concepción hasta el nacimiento, en cuanto a los derechos patrimoniales goza en el momento que se encuentra con vida durante el proceso de gestación, en caso de muerte pierde todos los derechos que le corresponde.

Tomando en cuenta el Principio del interés superior del niño, este principio busca proteger a los niños, niñas y adolescentes que de acuerdo a su especial condición aún no han alcanzado un correcto desarrollo ni físico ni mental, y es por ello que cualquier decisión que se tome de acuerdo a ellos, siempre deberá velar por su bienestar y especial cuidado, mediante un ambiente armónico que contribuya al desarrollo de sus principios y valores. (Murillo,2020, p.56). El interés superior del niño, siempre deberá ser considerado fundamental, para todo fallo del juez, en la vista de que cualquier niño, niña, adolescente se vea involucrado en un proceso judicial.

Por otro lado, se debe destacar que la Constitución Política del Perú protege implícitamente los derechos fundamentales del ser humano, la cual engloba tanto a los menores de edad y a la familia; aquellos que las leyes y normas siempre deben buscar el bienestar del menor por sobre todas las cosas y circunstancias; y velar por el bienestar de las familias, las cuales son base para la crianza de los niños de los cuales forman parte de una sociedad y del sistema normativo, es deber primordial del Estado velar por sus derechos y brindarle protección. (Bécar, 2021, p.25)

Con respecto a prevalecer el interés del menor, ya sea en el caso de niñas, niños y adolescentes; expresa que se deben satisfacer las necesidades básicas y primordiales que pueda tener todo menor, en base a asegurar su protección y libre

desarrollo en el aspecto cultural, psicológico, moral, etc. Es por ello que requieren especial cuidado, cualquier decisión concerniente a ellos debe velar por su bienestar. (Mártinez, 2019, p.67).

Las entidades privadas y públicas, como las Defensoría Municipales de los Niños y Adolescentes (Demuna), el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), entre otros organismos del Estado que deben velar por la protección de los Derechos del menor, inclusive la sociedad misma debe hacerlo, ya que constituye en situación de riesgo y cuidado la vida de aquellos que por su edad y condición no se pueden valerse por sí solos. Teniendo en cuenta que cualquier medida que adopten en base a ellos, siempre deberá prevalecer su interés. Por tanto, es deber del estado velar siempre por los intereses del menor, ante cualquier otro. (Mamani, 2022, p.28)

Los niños son el eje principal de personas de primer interés y protección para el Gobierno y comunidad en general, por lo que deben ser priorizados en la política estatal. Así, en un conflicto entre el interés esperado del adulto y el interés del niño, el último tiene prioridad; ya que parte de su esencia es la necesidad de proteger los derechos de quienes por sí solos no pueden ejercerlos plenamente, y los derechos de quienes, por su etapa de desarrollo, no pueden resistir ni responder a ella.

El Código de la Niñez y la Adolescencia incluye la obligación del juez en el que un niño se encuentre involucrado. El proceso judicial que involucre a un menor, merecerá en cualquier circunstancia especial atención. Es por ello, que la norma ratio legis, con tal de hacer prevalecer el interés del menor, objeto de proceso debe basarse no sólo en lo más favorable para el menor juzgado, sino también en el reconocimiento a ser parte de un hogar y una familia. (Rivera,2021, p.45)

De acuerdo a lo que señala UNICEF (2019) sobre la Convención de Derechos del Niño; todo niño tiene derecho a una identidad, a ser reconocido como tal porque consta de derechos por el solo hecho de ser sujeto de derecho; tienen derecho a ser inscritos en una partida de nacimiento, a ser reconocidos ante Registros Públicos, a tener un nombre, a ser reconocidos dentro de una sociedad y un país; además de desarrollar relaciones familiares y esto conlleva a tener una familia y ser parte de un hogar; y en caso esto se vea vulnerado el gobierno debe

adoptar medidas para que el infante sea reconocido en los derechos que le habrían sido vulnerados y ayudarlos a que recuperen su identidad con celeridad.(p.3)

El derecho a la identidad se constituye mediante 2 formas, una es la física y otra la intelectual; ya que a la persona se le reconoce debido a su propia individualidad que es adherida debido a sus vivencias y experiencias.

Los niños y adolescentes comparten necesidades básicas y fundamentales, que están compuestas por una gama de aspectos, como los aspectos físicos, sociales y culturales. Los derechos de los niños y adolescentes se encuentran regulados en el art. 8 de la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes, y es tan importante en este sentido poder velar siempre por el interés superior del menor cuando existe discrepancia con respecto a su futuro vinculante en el desarrollo del pleno ejercicio que éste desarrolle. (Marchetti y Lovera, 2019, p.56)

Es importante la labor de la ONU sobre los derechos del menor, pues ejerce autonomía y control sobre todo el mundo, y cada país que lo integra, asimismo tiene la obligación de implementar a su normativa reglamentos que velen por la protección y cuidado del menor, ello conlleva a velar por su bienestar y buscar la implementación de nuevos elementos que impulsen la protección de los derechos del nicho en todo el territorio. (Kilkelly, 2019, p. 326)

Es menester del Estado, velar por la protección del menor, el reconocimiento de los derechos que este conlleva, como el derecho a la consolidación de una familia, derecho a la identidad, derechos vinculantes al mismo y al principio superior del menor; el derecho a ser inscrito debidamente, al acceso a conocer a sus padres, entre otros. De acuerdo lo expresa el artículo 2 de la Constitución Política del Perú indica que la sociedad y el Estado deben proteger principalmente al menor y adolescente, velar por su bienestar y en toda decisión concerniente a éste, siempre buscar su protección. (Varsi, 2018, p.67)

La Convención de Derechos del Niño (2019) integra una relación de derechos que concierne a todo niño y niña, sin importar su sexo, permitiendo a los integrantes de la convención desarrollen lo estipulado en este tratado, velando por

el respeto y cuidado del menor, velando para que estos derechos no se vean vulnerados. (p.9)

Los Derechos estipulados en este tratado son para todo los menores de 18 años ,de no ser discriminados, sin importar su raza, religión, modo de pensar, aspecto, etc; los adultos deberán tomar decisiones en bienestar del menor priorizado el principio del interés superior del niño, los países involucrados deberán velar para que todo lo estipulado en esta convención pueda cumplirse, todo niño tendrá derecho a la orientación familiar y de esta forma sean inculcados a ejercer sus derechos de la forma más efectiva.

Será imprescindible el derecho a la vida, los gobiernos deberán velar por el nacimiento del menor y su sobrevivencia, el derecho a la identidad y una nacionalidad, siendo reconocidos y debidamente inscritos, asimismo el derecho a no ser separados de sus padres a menos que éstos no les den el adecuado cuidado.

Toda persona tiene derecho a una familia, y a ser parte de una; la familia constituye un vínculo de amor, protección y de equilibrio en la vida de cada ser. El derecho a la identidad es parte de la formación que el menor tenga dentro de una familia, por eso es tan importante que sea parte de una. La familia tiene un rol importante en la sociedad, cumple un gran rol en la vida del menor tanto para satisfacer sus necesidades esenciales como para lograr su plena realización y lograr una identidad plena. (Escudero, 2021, p.89)

Según Sedano (2019), en un estudio realizado sobre la legislación reglamentaria en la normativa de países como Chile, Colombia y México tienen ciertas divergencias respecto al Principio del Interés Superior del Niño. La Constitución Política de Colombia expresa que los derechos de los niños, deben prevalecer sobre los demás derechos , la Corte Constitucional señala de qué todas las actuaciones referentes a las autoridades públicas que involucren decisiones concernientes a niños y niñas deben ir orientadas al respeto del Interés Superior del Niño , asimismo el Código de la Infancia y la Adolescencia señala en su normativa que respecto al Interés Superior del Niño, es imperativo para todas las

personas a garantizar el desarrollo integral y simultáneo de todos los Derechos Humanos de todos los infantes. (p.9)

Respecto a la normativa legal del país de Chile, de acuerdo a lo que señala Acuña (2019), en el ordenamiento de Chile, no existe una norma que exprese una definición concreta acerca del Principio del Interés Superior del Niño, habiendo vacíos legales, además de que se necesita que el principio se adecúe a cada situación del orden legal expresa, de acuerdo ya sea a soluciones de casos particulares en materia familiar, cultural, económica, etc., caso contrario el cual ocurre en el país de México, que de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Protección de Niños y Niñas, en el art. 3 que no engloba en sí una definición concreta en lo que respecta a este principio, desarrolla en síntesis la prioridad de los derechos que tienen tanto los niños como las niñas a lo de las demás personas, garantizando de esta forma aspectos alimenticios, educativos, en salud y bienestar del menor.(p.13).

### **III. METODOLOGÍA**

De acuerdo al desarrollo de la presente investigación, se realizó mediante el enfoque cualitativo, por lo que se busca explorar a fondo los antecedentes a plenitud y comprender acerca de la problemática que se desarrolla en la actualidad, de acuerdo a lo que señala Cerrón (2019) la investigación es cualitativa porque se recopiló información y datos de acuerdo a la realidad problemática que abordará el tema investigado con el fin de comprender más a fondo la situación que se está desarrollando y evaluar criterios acorde a la realidad que enfrenta. (p.13)

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación fue de tipo básica, de acuerdo a lo que señala Lozada (2016) es aquella que se utiliza en el ámbito científico para comprender y ampliar conocimientos sobre un fenómeno o campo específico.

En cuanto al diseño de investigación, se optó por la teoría fundamentada, ya que se consideraron distintas opiniones de autores en investigaciones anteriores sobre el nuevo método de reproducción de la maternidad subrogada. Asimismo, Espirella y Gómez (2018) manifiestan que la teoría fundamentada es un método de recolección de datos que contribuye en el desarrollo del contenido, lo cual está en constante comparación.

#### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística**

La categorización es de suma importancia, porque consiste en definir de una manera clara el contenido de una unidad analítica, del cual dicha categoría habrá que definir las subcategorías correspondientes a éstas. De acuerdo a lo que expresa Varela (2021), la categorización es la operación que consiste en organizar los códigos en una determinada categoría, la categoría apriorística se va a desarrollar antes del proceso recopilatorio de la información. (p.6)

Por lo tanto, el desarrollo de la Investigación se dividió en dos categorías: La primera categoría es La Maternidad Subrogada, cuyas subcategorías son: La Regulación de la Maternidad Subrogada y El artículo 7 de la Ley General de Salud y como segunda categoría; El Interés Superior del Niño cuyas subcategorías son: El derecho a la identidad y El derecho a la familia. (Ver en anexo N°1)

### 3.3 Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación tuvo como escenario el Congreso de la República y el estudio jurídico de los expertos participantes. Se entrevistó a 1 congresista y 5 abogados expertos en materia Civil y Procesal Civil, acorde a su amplia experiencia para el desarrollo del presente estudio. En ese sentido, Costa (2021), menciona que el escenario de estudio es el contexto físico en el cual se va a desarrollar la investigación, ya que el entorno en el cual se suscitaron los hechos materia de investigación será fundamental.

### 3.4 Participantes

Los participantes del presente trabajo de investigación fueron: 1 congresista y 5 abogados expertos en materia civil y procesal civil, de acuerdo a la línea de investigación del tema de estudio. Al respecto Pizza (2019), manifiesta que los participantes serán los expertos a los cuales se adecuarán las preguntas del presente tema de investigación relacionado a la materia en que se desarrolle, ya que brindarán soporte en la estructura de conocimientos referente al tema propuesto.

**Tabla N°1- Caracterización de Participantes**

<i>Nº</i>	<i>Informantes</i>	<i>Descripción</i>	<i>Grado Académico</i>	<i>Institución O cargo</i>	<i>Años de experiencia</i>
1.-	Congresista de la república	Milagros Jáuregui de Aguayo		Congreso de la República	2 años

<b>2.-</b>	Abogado especialista en derecho civil	Mg.Elvis Rodrigo Olivera Encalada	Magister	Estudio Jurídico Olivera Abogados	22 años
<b>3.-</b>	Abogada especialista en derecho de familia	Mg.Jessica Andrea Saravia Marroquìn	Magister	Estudio Jurídico Saravia y Asociados	10 años
<b>4.-</b>	Abogado especialista en derecho civil	Lic. Angie Flores Garay	Licenciada	Estudio Jurídico Meléndez y Asociados	6 años
<b>5.-</b>	Abogado especialista en derecho civil	Lic. Candy Carreño Maldonado	Licenciada	Estudio Jurídico Meléndez y Asociados	8 años
<b>6.-</b>	Abogado especialista en derecho civil	Lic. Judith Valerio Ponce	Magister	Estudio Jurídico Meléndez y Asociados	10 años

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica e instrumentos de recolección de datos fueron importantes para el desarrollo de la presente investigación, al respecto Arias y Covino (2021), menciona que por medio de fichas técnicas y mediante un enfoque sistemático, se logrará recabar información adecuada de diversas fuentes y métodos para comprender el contexto en el cual se desarrollará el objeto de estudio. Asimismo, las técnicas e instrumentos que se utilizaran en la presente investigación, son las siguientes:

Entrevista: Al respecto Borjas (2020), menciona que es una técnica que permite al investigador por medio de la matriz de categorización del tema planteado, formular preguntas que serán dirigidas al entrevistado para obtener desde su punto de vista crítico un aporte a la investigación en base a dichas preguntas propuestas por el investigador. (p.85)

Guía de entrevista: De acuerdo a lo que señala Freyre (2019), la guía de entrevista es un instrumento de investigación elaborado por el investigador que va dirigido al entrevistado para recabar información de datos con carácter de interés respecto al tema planteado y de tal forma estructurar una lista de preguntas que serán planteadas a un especialista en el tema. (p.7)

**Tabla N°2-Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos**

<i>Descripción del cuadro de la validación de la guía de entrevista</i>		
<b>Datos de los expertos</b>	<b>Cargo que ejercen</b>	<b>Calificación</b>
Dra. Clara Namuche Cruzado	Metodólogo de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable
Dr. Ángel Fernando La torre Guerrero	Metodólogo de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable
Dr. José Antonio Reyna Ferreyros	Metodólogo de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable
<b>Promedio total</b>		Aceptable

Análisis de documento: Al respecto Sánchez (2021) señala que por medio del análisis de documentos se recabará información fidedigna y se seleccionará la información más relevante que corresponda, ello mediante artículos científicos, fuentes confiables, que contengan y respalden información segura y verdadera. (p.6)

### 3.6 Procedimiento

El presente estudio se realizó previo al planteamiento del problema, luego se eligió el tema de investigación ,de esa manera identificamos el problema principal para realizar el desarrollo de nuestras categorías; regulación de la maternidad subrogada y el Principio del interés superior del niño, asimismo se hizo la recolección de datos e informaciones de diversas fuentes ,incluido las entrevistas que se aplicaron a los especialistas en materia de Familia y Civil mediante la guía de entrevista que permitirán dar resultado a nuestros objetivos, finalizamos con las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

### 3.7 Rigor científico

Todo trabajo de investigación debe de cumplir con una serie de exigencias para garantizar la validez del contenido. Credibilidad, al respecto Noreña y Alcaraz (2018) señala que es requisito importante en un trabajo de investigación ya que permite demostrar la autenticidad y aproximación de los resultados que se obtienen mediante los hallazgos de las personas que participaron en el proceso de estudio (p.267).Asimismo señala que la Objetividad es un dato importante contrario a la subjetividad ,lo cual yace en el cumplimiento de la visión de los participantes los cuales deben aportar información significativa sobre la comunidad investigada. (p.504). En cuanto a la Auditabilidad: Arias y Giraldo (2019) menciona que es el procedimiento que se realiza a la investigación para asegurar la calidad del mismo, así como también analiza los procedimientos intermedios y finales de los datos, interpretaciones y recomendaciones dadas por el investigador. (p.50).

### 3.8 Métodos de análisis de datos

Para fundamentar el problema planteado de la investigación se acudió a métodos jurídicos como: Análisis sistemáticos: En la que Guevara, Verdesoto, & Castro (2020) señala que este tipo de investigación utiliza criterios de interrelación sistémica que consiste en la comparación del análisis de diversas fuentes literarias, las diferencias de una con la otra (p. 166), este método consiste en analizar de forma clara y precisa la información brindada por otros autores, sea en el ámbito

nacional e internacional. En cuanto al análisis inductivo: Herrera (2017) infiere que las interpretaciones de este método comienzan de manera personal y se extiende a lo general (p. 26), lo cual implica la relación entre las categorías y subcategorías que se desarrolla en la presente investigación. Asimismo, Flores (2018), señala que el sistema analítico es la apreciación de cada lector desde diversas perspectivas y ello va acorde a su contexto y momento vigente (p. 20). Ello implica el análisis y enfoque que le da cada persona bajo su propia realidad y su propio pensamiento sobre un tema en específico.

### 3.9 Aspectos éticos

La presente investigación se desarrolló respetando el derecho de autor, durante todo el proceso de investigación, asimismo cumplió con los criterios bibliográficos establecidos por el manual APA. Posterior a ello se pasó por el programa turnitin para el cumplimiento de los lineamientos mediante la norma anti plagio; añadiendo a ello el principio de transversalidad ética. Por su parte Inguillary y Tercero (2020) señalan que los aspectos éticos van relacionados con la moral y principio del ser humano, de manera que surgen las malas conductas al tomar ideas referenciales de autores ajenos que perjudican el resultado de toda investigación. (p.46).

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1 Resultados**

En este presente apartado se analizó toda la información recopilada por medio de nuestros instrumentos; como la guía de entrevista y ficha de análisis documental, que se utilizaron para obtener datos importantes para el desarrollo de la presente investigación, siendo los participantes 1 congresista y 5 abogados litigantes expertos en materia civil, lo cuales se desarrollaron de manera virtual y presencial, por medio de la guía de entrevista, las cuales fueron debidamente firmadas por los letrados.

Para explicar el objetivo general de la presente investigación, que titula “Analizar de qué manera la regulación de la Maternidad Subrogada contribuye en el principio del interés superior del niño, Lima, 2023” se plantean tres interrogantes:

Primer interrogante: En su experiencia profesional, ¿Bajo qué condiciones debería regularse la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, prevaleciendo el principio de interés superior del menor? Detalle su respuesta. Donde los entrevistados Valerio y Saravia (2023), mencionan que la figura de maternidad subrogada debería ser regulada de manera altruista y no onerosa, así evitar el comercio de vientre de alquiler, de esa manera se estaría garantizando el interés superior del menor. A su vez, Olivera (2023), señala que la persona que desea ser padre mediante este procedimiento debe de tener patrimonio y calidad de vida. Por su parte, Flores y Carreño (2023), mencionan que deben de seguir modelos internacionales adaptados a ello los estándares y costumbres de nuestra sociedad. Mientras que Jauregui (2023), manifiesta que el procedimiento de la maternidad subrogada no debería ser regulado porque contraviene el orden natural

de la concepción humana, tomando consigo una contraposición a la ética, la moral y las buenas costumbres.

Segunda interrogante: Teniendo en cuenta que la infertilidad es un tema que afecta el desarrollo integral del ser humano, ¿Cree usted que el Estado debería de implementar una normativa que permita la reproducción asistida, mediante la maternidad subrogada, asimismo proteja el interés superior del menor? Fundamente su respuesta. Los participantes Flores, Valerio y Olivera (2023), coinciden en señalar que debería de implementarse una nueva normativa que permita la reproducción del menor mediante la maternidad subrogada, ya que es un método factible y efectivo y que el niño nacido mediante este procedimiento debe de tener los mismos derechos que un niño nacido por un embarazo convencional. Por su parte Saravia y Carreño (2023), mencionan que es menester del Estado velar por la sociedad y en vista al aumento de la infertilidad en su población tomar medidas necesarias que coadyuven, por lo cual deberían de implementar normas que permitan de manera clara y precisa la reproducción asistida, asimismo proteger los derechos e interés superior del niño. Mientras que Jauregui (2023) señala que la práctica apela a la instrumentalización de la mujer y a la degradación de la dignidad intrínseca de la gestación y la función reproductora, además de generar daños psicológicos que podrían desencadenarse en daños sumamente irreversibles para la vida de la gestante.

Tercer interrogante: Desde su punto de vista; Al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Considera usted que debería aplicarse la norma retroactivamente para aquellos casos que se encuentran en conflictos legales con el RENIEC? Fundamente su respuesta. Los participantes Flores, Carreño, Valerio y Saravia (2023) coinciden en afirmar que si debería de aplicarse la norma retroactivamente, a fin de resolver todo conflicto legal que vulnera los derechos del menor, concuerdan que, así como el caso de Ricardo Moran, debe de haber muchos procesos más que han quedado inconclusos debido al vacío legal existente. Por lo que en la actualidad el Poder Legislativo tiene que plantear normas jurídicas con respecto a la maternidad subrogada para que no existan vicios o vacíos. Mientras que Olivera y Jauregui (2023) manifiestan que no debería de aplicarse retroactivamente ya que la ley solo se aplica en el ámbito penal, cuando

favorece al reo y que las personas que acarrear conflictos legales deberán de asumir las consecuencias.

Después de haber presentado los resultados mediante el instrumento de guía de entrevista, es pertinente describir los resultados del análisis documental.

### **Análisis documental: Ficha técnica N°1: Expediente N° 01367-2019-PA/TC**

**Análisis e interpretación:** De acuerdo a la Ficha N°1, el expediente N° 1367-2019 denota una clara vulneración al derecho del interés superior del niño , debido a que este vela por el menor en todo en cuanto le favorece debido a que necesita de protección y cuidado, debido a que éste no cuenta con los parámetros legales para realizarlo por su cuenta debido a su incapacidad propiamente por su condición, la maternidad subrogada influye en el principio del interés superior del menor debido a que de acuerdo al presente caso , deberá velar por el derecho a la identidad que este requiera debido a haber sido engendrado mediante procedimiento no convencional de gestación subrogada, su interés para todo en cuanto le favorece no debe ser vulnerado. En ese aspecto la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio del interés superior del niño garantizando la efectividad y celeridad en los procesos de registro del menor y el goce de sus derechos que les confiere como ciudadanos.

Para explicar el primer objetivo específico: “Determinar de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada, Lima, 2023”, donde se plantearon tres preguntas:

Cuarta interrogante: Teniendo en cuenta que los derechos del niño y adolescente están protegidos por normas nacionales e internacionales, ¿Cree usted que el Estado está vulnerando el derecho a la identidad del menor nacido por un procedimiento distinto al convencional, como es la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta. Los entrevistados Carreño, Valerio y Saravia (2023) coinciden en señalar que el Estado está vulnerando el Derecho a la identidad de los menores nacidos mediante este procedimiento, ya que al no poder registrarlo ante Reniec, se vulnera su derecho a la identidad, salud e igualdad, por lo mismo que no existe una norma jurídica que permita el registro del menor y que proteja a

los niños nacidos mediante el procedimiento de maternidad subrogada. En contraposición a ellos Flores y Olivera (2023), consideran que no se vulnera el derecho a la identidad por lo mismo que este procedimiento no se encuentra regulado, a excepción de los casos en el que una pareja decide optar por el proceso de maternidad subrogada en otro país, y llegue al Perú con el niño que desea reconocer en el Perú con nacionalidad peruana, debido a que los padres son peruanos. A su vez, Jauregui (2023), no responde directamente a la pregunta, señalando que existe una vulneración al interés superior del niño, además de lesionar la dignidad del concebido, pero siendo este sujeto de derecho en cuanto le favorezca.

Quinta interrogante: De acuerdo a su amplio conocimiento ¿Considera usted que debería de mantenerse en secreto la identidad de la madre sustituta, para no afectar el desarrollo integral del menor, nacido mediante el procedimiento de maternidad subrogada? Flores, Carreño y Valerio (2023) indican que debe ser elección de los padres si desean optar por mantener en secreto o no la identidad de la madre sustituta. Mientras que Saravia y Olivera (2023), consideran que no, ya que el niño al tener capacidad de discernimiento, tendrá la curiosidad de saber quién es su progenitora, asimismo de conocer la verdad de sus orígenes, por lo que no se puede negar al menor a conocer su identidad. Por otra parte, Jauregui (2023), no responde directamente, manifestando que esta práctica de reproducción asistida vulnera el derecho fundamental de la persona y el interés superior del niño por lo mismo que no se encuentra regulado.

Sexta interrogante: De acuerdo a su experiencia profesional, al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Bajo qué premisas cree usted que el RENIEC debería de implementar un nuevo procedimiento de inscripción, respetando el derecho a la identidad y el principio de interés superior del menor de los niños nacidos mediante este método? Flores y Valerio (2023), señalan que, en caso de aprobarse la figura de maternidad subrogada, se debería de implementar un nuevo procedimiento de registro de identidad, o modificar la normativa existente, lo cual es responsabilidad del Estado y RENIEC de plantear una forma efectiva de inscripción, teniendo en cuenta la protección del interés superior del niño. Mientras que Saravia (2023), manifiesta que debe implementarse un procedimiento

específico bajo los siguientes términos: Contrato de gestación, declaración jurada de tener capacidad de goce y ejercicio de sus derechos para ambas partes, certificado médico perfil clínico de ambas partes y certificado de nacido vivo del menor. Agregando Olivera (2023), que debería de implementarse este procedimiento de inscripción respetando el derecho a la Igualdad, otorgándole el acceso de inscripción a la madre o padre, sin necesidad de revelar la identidad del otro progenitor. A su vez, Jauregui (2023), manifiesta que el Estado es el que debe velar por la inscripción e identidad de los niños pese a que esta práctica contraviene las normas jurídicas y a todo derecho fundamental de la persona se debería permitirse la inscripción de los menores nacidos en el registro nacional de identidad y estado civil. Por su parte Carreño (2023) no responde directamente a la pregunta, por lo que señala que RENIEC no puede proceder la inscripción del menor sin antes estar regulado este procedimiento.

Después de haber presentado los resultados mediante el instrumento de guía de entrevista, es pertinente describir los resultados del análisis documental.

#### **Análisis documental: Ficha técnica N°2: Expediente N° 00882-2023-PA-TC**

**Análisis de interpretación:** De acuerdo a la ficha N°2 uno de los principales factores que puso en tema de debate el RENIEC es el vacío legal existente en el Artículo 21 del Código Civil. En este caso el Derecho a la Igualdad y el Derecho a la Identidad es uno de los principales factores importantes que fue sustento para declarar fundada la demanda de amparo, puesto que hubo exclusión de derecho al no permitir al acceso de registro de identidad a los menores C.M.V y E.M.V en los casos que solo el padre quiera inscribir al menor sin revelar la identidad de la madre. En ese contexto el Tribunal Constitucional exhortó al Poder Legislativo de regular la figura del supuesto mencionado, otorgándoles el acceso al registro de inscripción, asimismo establecer un procedimiento especial para que un niño nacido mediante este método pueda ser inscrito, y años posteriores pueda conocer la identidad de la madre sustituta, a través de un registro reservado.

En cuanto al segundo objetivo específico: “Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de Salud N°26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada, Lima, 2023”, se formularon tres interrogantes:

Séptima interrogante: En base a su conocimiento y teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842 o crear una nueva normativa para la figura de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta. Los entrevistados Flores, Carreño y Saravia (2023) coinciden en que se debería de modificar el artículo 7 de la Ley General de la Salud, debido a que se necesita despejar todo vacío legal que impida optar por un procedimiento de maternidad subrogada, en beneficio de personas que sufren de infertilidad u otras enfermedades que les impiden ser padres, teniendo como alternativa la procreación de un ser por medio de procedimiento alterno. Agregando a ello Valerio (2023), menciona que muchos países en la actualidad han desarrollado este procedimiento debido al avance de la ciencia, y es importante que el Perú pueda también acoplarse a un modelo legislativo de un país que regule la maternidad subrogada. Olivera (2023) por su parte señala que debería crearse una nueva ley con todos los parámetros que requiera su aprobación de este procedimiento de reproducción asistida, especificando los requisitos y limitaciones para someterse a este procedimiento. Mientras que Jauregui (2023) indica que toda modificatoria legislativa debería hacerse dentro de los parámetros constitucionales, respetando los derechos fundamentales de las personas.

Octava interrogante: ¿Considera usted que la modificación del art 7 de la ley general de la salud N°26842 con respecto a la facultad de la mujer a acceder a un vientre de alquiler tendrá un impacto positivo en la sociedad, teniendo en consideración que existen redes clandestinas de vientre de alquiler? Los entrevistados Flores, Carreño, Saravia y Olivera (2023), concuerdan que la modificación del artículo 7 de la Ley General de la Salud, si tendrá un impacto positivo y favorable para muchas personas que sufren de infertilidad, ya que al regularse obtendrán lineamientos específicos para integrar una norma especial que permita el uso de técnicas de reproducción asistida por medio de la maternidad subrogada. Así como también disminuiría el riesgo de acudir a lugares clandestinos que pone en peligro la vida de la madre como del bebé. Valerio (2023) por su parte, no responde directamente a la pregunta, manifestando que, la mujer tiene derecho a optar el método que mejor le resulte y si desea optar por la maternidad subrogada

es su decisión, y estaría en su derecho de acceso a elegir el método de reproducción asistida que más le favorezca para procrear un ser. En contraposición a ello, Jauregui (2023), manifiesta que, de aprobarse la maternidad subrogada, surgirían actos delictivos como la trata de personas, esclavitud, entre otros.

Novena interrogante: ¿Teniendo en cuenta que la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú debido al vacío legal existente en el art 7 de la Ley General de la Salud N° 26842, considera usted importante un pronunciamiento legal y propicio de parte del Estado referente a ello? Al respecto Carreño, Valerio y Saravia (2023), manifiestan que, si es necesario una pronunciación por parte del Estado, ya que hasta la actualidad existe un vacío legal sobre este procedimiento de reproducción, por lo que también existen muchas personas que sufren de infertilidad que tienen derecho a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida que más le convenga. A su vez Flores (2023), menciona que es importante despejar toda duda e incertidumbre y dar un pronunciamiento favorable para su ejecución en el país. Olivera y Jauregui (2023) por su parte, indican que el Estado debería de pronunciarse mediante una propuesta legislativa, respetando los derechos de los intervinientes, así como el interés superior del niño.

La presente investigación tiene como objetivo garantizar las categorías emergentes que dan lugar a que estas sean mencionadas en base al conocimiento de nuestros especialistas. Una de las categorías emergentes que se halló fue la autonomía reproductiva, que refiere a la capacidad y derecho de la mujer a acceder al tratamiento de infertilidad que mejor se le acomode, asimismo a determinar sus decisiones reproductivas. Otra de las categorías emergentes fue vientre de alquiler, que hace referencia a que una mujer ajena a la relación lleva el embarazo de la verdadera madre biológica debido a la incapacidad de ésta.

Después de haber presentado los resultados mediante el instrumento de guía de entrevista, es pertinente describir los resultados del análisis documental.

**Análisis documental: Ficha técnica N°e Expediente N°06374-2016-0-1801-JR-CI-05**

**Análisis de la interpretación:** De acuerdo a la Ficha N° 3, se advierte que al existir un vacío legal en el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842, desarrolla una serie de conflictos de carácter subjetivo que, a su vez generan incertidumbre en los individuos involucrados prohibiendo y limitando el derecho de acudir al uso de las TERAS en los supuestos que no menciona la norma, por lo mismo que no es clara ni precisa, impidiendo que muchas parejas se sometan a este procedimiento de reproducción asistida, y en este caso específico donde prohíbe que la madre gestante comparta carga genética con su bebe. En base a ese contexto el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 influye directamente en la regulación de la maternidad subrogada, otorgándoles el acceso de reproducción y protegiendo los derechos del menor nacido por medio de este procedimiento. Así como también darles la facilidad a que las personas con problemas de infertilidad puedan continuar con el desarrollo de su proyecto de vida eligiendo las técnicas de reproducción que más le favorezca.

## 4.2 DISCUSIÓN

Después de haber realizado los resultados correspondientes, los mismos que coinciden con las teorías y estudios citados por otros autores que aportaron en el desarrollo de la presente investigación, “La regulación de la maternidad subrogada, frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023”; daremos a conocer los hallazgos obtenidos mediante la guía de entrevista y fuentes documentales.

Referente al objetivo general “Analizar de qué manera la regulación de la Maternidad Subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño.” El cual tendrá como supuesto general, la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño, garantizando los derechos del menor concebido por medio de este procedimiento.

Respecto a la primera pregunta, los entrevistados; en su mayoría interpretan que la falta de regulación de este procedimiento de reproducción asistida, afecta la autonomía reproductiva de la mujer y vulnera los derechos de la misma, por lo que se le restringe el acceso de recurrir a un método de reproducción distinto al convencional. Por tales razones mencionan que la maternidad subrogada deberá ser regulada bajo las siguientes condiciones: El procedimiento deberá realizarse de manera altruista; La madre subrogada debe ser un familiar cercano, los padres contratantes deberán tener patrimonio para garantizar el desarrollo integral del menor, así como también es importante tomar modelos internacionales para su correcta aplicación dentro del Estado Peruano. De esa manera serán protegidos los derechos del menor y de las partes intervinientes, para así garantizar el desarrollo integral del ser humano. Por su parte la especialista 6 muestra una postura contraria, señalando que al regularse la maternidad subrogada se estaría generando un agravio constitucional y una contraposición a la ética, moral y buenas costumbres.

En consecuencia Núñez (2018) respalda lo mencionado ,señalando que la finalidad de la maternidad subrogada, es la reproducción humana, cuyo proceso forma parte de un derecho fundamental como es el derecho a la familia, es por ello que el estado debe de permitir que mujeres infértiles accedan a este tipo de procedimiento respetando los tres principios fundamentales ,la autonomía de voluntad, la igualdad y la no discriminación, de esa manera el ser humano podrá seguir con el desarrollo de su proyecto de vida.

Respecto al análisis documental referente al objetivo general , de acuerdo a la Ficha N°1, mediante el expediente 1367-2019 denota una clara vulneración al derecho del interés superior del niño , debido a que este vela por el menor en todo en cuanto le favorece debido a que necesita de protección y cuidado y no cuenta con los parámetros legales para realizarlo por su cuenta, la maternidad subrogada influye en el principio del interés superior del menor debido a que de acuerdo al presente caso , deberá velar por el derecho a la identidad que este requiera debido a haber sido engendrado mediante procedimiento no convencional de gestación subrogada, su interés para todo en cuanto le favorece no debe ser vulnerado. En ese aspecto la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio del interés superior del niño garantizando la efectividad y celeridad en los procesos de registro del menor y el goce de sus derechos que les confiere como ciudadanos.

Respecto a la segunda pregunta, los especialistas interpretan en su mayoría que la infertilidad es un tema que afecta el pleno desarrollo del ser humano, por lo que consideran que el Estado debería de implementar una normativa que permita la reproducción asistida mediante la maternidad subrogada y así dar la facilidad a las parejas infértiles, de que puedan someterse a algún procedimiento de reproducción asistida como la maternidad subrogada, cuyas prácticas han tenido resultados favorables en países internacionales. Y el país no puede ser ajeno a ello ya que, según el avance de la ciencia, las normas son cambiantes. Por otro lado, la especialista 6, muestra una postura distinta, considerando que esta práctica pone en riesgo la vida, integrante y salud de la madre subrogada, así como del menor nacido por este procedimiento.

Respecto a la tercera pregunta, la mayoría de los especialistas interpretan que, al regularse la figura de maternidad subrogada, la norma debería aplicarse retroactivamente para salvaguardar los derechos de los niños nacidos mediante estos procedimiento, por lo mismo que existen procesos inconclusos, a causa de que se realizaron este procedimiento de manera clandestina o fuera del país al encontrarse en una esfera de vacío legal. Por otro lado los especialistas 5 y 6 muestran una postura distinta, manifestando que la norma retroactiva solo se aplica en los casos penales, lo cual es ajeno a esta materia.

Asimismo Cornejo (2022) manifiesta acerca del principio del interés superior del niño, que se encuentra regulado en el art. 2 de la Ley N° 30466, lo cual comprende a este principio como eje fundamental en cuanto a la toma de decisiones de la vida de un menor; ya que se evaluará una serie de sucesos en cuanto a la protección y bienestar del menor, asimismo amparar los derechos del mismo. Ya que al contener un vacío legal genera la desprotección al menor nacido por este procedimiento, al no considerarlos como ciudadanos, negándoles la inscripción al registro de identidad.

Respecto al objetivo específico uno “Determinar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada repercute en el derecho a la identidad.” El cual tendrá como supuesto específico uno que el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada, reconociendo la existencia del menor y otorgando el acceso al registro de identidad.

Respecto a la cuarta pregunta, los especialistas en su mayoría interpretan señalando que, el estado vulnera el interés superior del menor nacido por medio de este procedimiento y demás derechos que les confiere como ciudadanos, de manera que se les restringe el acceso al registro de identidad. Por otro lado los especialistas 1 y 5 mencionan que al no existir una norma que permita este procedimiento, no se vulnera el derecho a la identidad de ninguna persona. Añadiendo la especialista 6, manifiesta que se está vulnerando los derechos de los niños nacidos mediante este procedimiento, puesto que son a consecuencia de actos ilegales realizados de manera clandestina bajo una contraprestación económica de por medio. En consecuencia, Siverino (2019), manifiesta que es

importante recalcar el Principio del Interés Superior del menor, porque cada decisión que se concierne respecto a él o ella deben ir orientadas a su bienestar y efectividad de en un futuro ejercer en plenitud sus derechos.

En consecuencia, Valdivia (2020) señala que no basta con regular una normativa referente a la maternidad subrogada, sino que conjuntamente con ella se debe establecer los procedimientos administrativos ante los organismos correspondientes para la inscripción de los menores que nacen mediante vientre de alquiler.

Acerca del Análisis del, EXPEDIENTE N°00882-2023-PA-TC, ACCIÓN DE AMPARO uno de los principales factores que puso en tema de debate el RENIEC es el vacío legal existente en el Artículo 21 del Código Civil. En este caso el Derecho a la Igualdad y el Derecho a la Identidad es uno de los principales factores importantes que fue sustento para declarar fundada la demanda de amparo, puesto que hubo exclusión de derecho al no permitir al acceso de registro de identidad a los menores C.M.V y E.M.V en los casos que solo el padre quiera inscribir al menor sin revelar la identidad de la madre. En ese contexto el Tribunal Constitucional exhortó al Poder Legislativo de regular la figura del supuesto mencionado, otorgándoles el acceso al registro de inscripción, asimismo establecer un procedimiento especial para que un niño nacido mediante este método pueda ser inscrito, y años posteriores pueda conocer la identidad de la madre sustituta, a través de un registro reservado.

Respecto a la quinta pregunta, los especialistas interpretan que la identidad de la madre sustituta debería ser una decisión de los padres, ya que ellos son los progenitores de los menores, el cual habrá nacido mediante el vientre de alquiler, ya que cada familia constituye un núcleo familiar con costumbres diferentes, por lo tanto en base a su decisión y criterio y a la vez a las consecuencias que hubieran deben ser ellos quienes tomen la decisión de decirles o no si fueron nacidos mediante un embarazo no convencional.

Respecto a la sexta pregunta, los especialistas interpretan que las principales premisas que debería implementar RENIEC para la inscripción de un menor nacido mediante un procedimiento de maternidad subrogada deben seguir

los parámetros establecidos en su normativa de regulación, ello regido al modelo que se adopte, ya que se podría dar por medio de un contrato, de forma altruista, capacidad de la madre sustituta, capacidad médico legal, etc. Asimismo Escudero (2021) manifiesta que toda persona tiene derecho a una familia, y a ser parte de una; la familia constituye un vínculo de amor, protección y de equilibrio en la vida de cada ser. El derecho a la identidad es parte de la formación que el menor tenga dentro de una familia, por eso es tan importante que sea parte de una. La familia tiene un rol importante en la sociedad, cumple un gran rol en la vida del menor tanto para satisfacer sus necesidades esenciales como para lograr su plena realización y lograr una identidad plena.

Respecto al objetivo específico dos, “Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de Salud N°26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada” El cual tendrá como supuesto específico dos, que el artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye jurídicamente en la regulación de la maternidad subrogada, ya que será necesario su modificación para poder acceder a la gestación mediante subrogación.

Respecto a la séptima pregunta, los especialistas interpretan que si se debería modificar la norma para despejar todo vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada como un procedimiento de reproducción asistida, siguiendo un modelo legislativo aplicado en otro país, en el cual exista parámetros y limitaciones para su ejercicio, tomando en cuenta que la mujer como el hombre tienen derecho a su autonomía.

En consecuencia, Varsi (2018) manifiesta que, en la normativa peruana, no se encuentra regulada este método de reproducción asistida conocido como “vientre de alquiler”, pero sí está permitida la reproducción mediante la fertilización In Vitro. Bajo esa premisa se puede intuir que “aquello que no está prohibido, estaría permitido”; generando vacíos legales, por lo que consideramos que debería añadirse o modificar una premisa del artículo 7 de la Ley General de la Salud donde se considere a la maternidad subrogada parcial y total. Asimismo Nuñez (2018) menciona que el fin de este procedimiento es la reproducción humana, cuyo proceso forma parte de un derecho fundamental como es el derecho a la familia, es

por ello que el estado debe de permitir que mujeres infértiles accedan a este tipo de procedimiento respetando los tres principios fundamentales, la autonomía de voluntad, la igualdad y la no discriminación, de esa manera el ser humano podrá seguir con el desarrollo de su proyecto de vida.

En base a lo mencionado el Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 , desarrolla una serie de conflictos de carácter subjetivo que, a su vez generan incertidumbre en los individuos involucrados, prohibiendo y limitando el derecho de acudir al uso de las TERAS en los supuestos que no menciona la norma y en este caso específico donde prohíbe que la madre gestante comparta carga genética con su bebe. Por lo que se necesita modificar el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 , otorgándoles el acceso de reproducción a las personas con problemas de infertilidad y protegiendo los derechos del menor nacido por medio de este procedimiento ya que muchos procesos judiciales concerniente a ello no han podido ser resueltos debido a al vacío legal de la normativa que no aprueba su ejecución ni acepta su prohibición en el ordenamiento jurídico del país.

En cuanto a la octava pregunta los especialistas interpretan que la modificación del art.7 de la ley general de la salud N°26842 con respecto a la facultad de la mujer a acceder a un vientre de alquiler si tendrá un impacto positivo en la sociedad ya que existen muchas mujeres que por diversos tipos de enfermedades como la infertilidad, no pueden quedar embarazadas, además ello permitiría que con la regulación se aperturen nuevas clínicas de infertilidad con profesionales y especialistas en este procedimiento que den más accesos a mujeres y familias que padecen por diversas situaciones que les impiden ser madres, teniendo consideración que existen lugares clandestinos donde corre en riesgo la vida.

Respecto a la novena pregunta, los especialistas interpretan manifestando que debería haber un pronunciamiento propicio de parte del Estado referente al vacío legal en el art 7 de la Ley General de la Salud N° 26842, ya que la ejecución del procedimiento de maternidad subrogada no se encuentra expresamente prohibida en el sistema peruano, y si por ende quiere decir que podría ejecutarse;

por ello es indispensable un pronunciamiento para su debida y correcta ejecución en el país.

En base a lo mencionado en líneas anteriores, es muy cierto que, en el Perú, el artículo 7 de la Ley General de Salud N°26842, tiene un vacío legal normativo que no acepta ni prohíbe la ejecución de la maternidad subrogada, asimismo vulnera el derecho a la mujer a la libertad de autonomía reproductiva que ésta tiene, es necesario que la norma pueda ser aclarada y modificada por medio de una propuesta legislativa que brinde la opción de regular la maternidad subrogada en mujeres infértiles.

Asimismo Cornejo (2022) manifiesta acerca del principio del interés superior del niño, que se encuentra regulado en el art. 2 de la Ley N° 30466, lo cual comprende a este principio como eje fundamental en cuanto a la toma de decisiones de la vida de un menor; ya que se evaluará una serie de sucesos en cuanto a la protección y bienestar del menor, asimismo amparar los derechos del mismo. Ya que al contener un vacío legal genera la desprotección al menor nacido por este procedimiento, al no considerarlos como ciudadanos, negándoles la inscripción al registro de identidad.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se analizó que la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera el principio de interés superior del niño nacido por medio de este procedimiento, ya que limita sus derechos personalísimos causando un menoscabo en su desarrollo integral, asimismo este vacío legal restringe la constitución de un vínculo consanguíneo dado por parejas infértiles que no pueden continuar con su proyecto de vida.

**SEGUNDO:** Se determinó que el derecho a la identidad es un factor importante en la Regulación de la maternidad subrogada ya que permite la inscripción ante el RENIEC del menor nacido por medio de este procedimiento. Asimismo, garantiza el desarrollo integral del ser humano dentro de la sociedad, cuyo vacío legal se encuentra en el artículo 21 del Código Civil el cual vulnera el derecho a la igualdad de género al prohibir la inscripción del menor por el padre sin revelar la identidad de la madre.

**TERCERO:** Se desarrolló que la maternidad subrogada es un método de reproducción asistida que beneficia a muchas parejas estériles, siendo esta una nueva alternativa de procrear a un ser por medio de una tercera persona; su no regulación en el ordenamiento jurídico peruano, vulnera el derecho a la libertad reproductiva de las personas debido a que existe un vacío legal en la Ley General de la Salud N° 26842 que no acepta ni prohíbe su ejecución.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Se recomienda al Congreso de la República establecer una propuesta legislativa que apruebe y ejecute el método de reproducción asistida de la maternidad subrogada en el Perú; siguiendo un modelo legislativo internacional de los países que han regulado este procedimiento, como Australia, Canadá, y Sudáfrica donde permiten el procedimiento mediante la maternidad subrogada de manera altruista. Asimismo, siguiendo el modelo del estado de Uruguay que permite este procedimiento solo en casos en que la madre tenga impedimento médico a raíz de enfermedades genéticas o adquiridas, cuyos resultados han sido efectivos en el desarrollo social y tecnológico de éste.

**SEGUNDO:** Se recomienda al Poder Legislativo someter a análisis y discusión, la modificación del artículo 21 del Código Civil, y agregar el supuesto de que solo el padre sin revelar la identidad de la madre pueda inscribir al menor ante el RENIEC, cuya actual norma existente genera disyuntivas sobre la desigualdad de género en el país. De esta forma se garantizará el derecho de identidad del menor y velar por el interés superior del niño.

**TERCERO:** Se recomienda al Poder Legislativo emitir un pronunciamiento legal respecto a lo que señala el art. 7 de la Ley General de Salud N°26842, sobre el acceso libre de la mujer a acceder al método de reproducción asistida, teniendo como limitación que ésta recaiga sobre su propio cuerpo y no sobre un tercero, tal como lo es la maternidad subrogada, ello a fin de garantizar el derecho a la salud reproductiva y la autonomía reproductiva de muchas mujeres.

## REFERENCIAS

- Aco, C.(2020).Regulación de la maternidad subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles,Arequipa,2019(Tesis para obtener el título de abogado).Recuperado de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carnen%20Aco\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2020.pdf?sequence=1](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carnen%20Aco_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1)
- Acuña Bustos, A. P. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión jurídica*, 18(36), 17-35.
- Aguirre, M. D., & Tena, I. I. (2022). La maternidad subrogada y su regulación en la realidad peruana, 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/31207>
- Aguirre,M. y Tena,I.(2022).La maternidad subrogada y su regulación en la realidad peruana,2020(Tesis para obtener el título de abogada).Recuperado de [https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31207/Tesis.pdf?squence=1&isAllowed=yhttps://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31207/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31207/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttps://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31207/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Allcca, L. K. R. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Derecho & Sociedad*, (51), 103-117.
- Alvarez Escudero, R. (2019). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. Recuperado de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532021000100402&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532021000100402&script=sci_arttext&tlng=en)
- Angulo, Y. L. M. (2021). Maternidad subrogada: análisis de los derechos fundamentales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(5), 7183-7199.
- Ascenzo Palacio A, Jefferson Cortez L. La reproducción humana en el Perú. *Rev Peru Ginecol Obstet*. 2021; 67 (3). DOI: <https://doi.org/10.31403/rpgo.v67i233>.
- Ayque,G.(2020).La maternidad subrogada como garantía del derecho a formar familia de las mujeres infértiles en el Peru (Titulo para obtener el grado de abogado).Recuperado de

[http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5129/253T20200024\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5129/253T20200024_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Barahona Cobos , D., & Guerra-Coronel , M. A. (2021). La maternidad subrogada en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN : 2588-090X . Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP), 6(1), 191-214.
- Bécar, E. (2021).El principio del interés superior del niño, origen , significado y principales manifestaciones en el derecho internacional y en el derecho interno. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P527.pdf>
- Bermudez,S.(2019).El derecho a fundar una familia y la gestación subrogada.(Tesis para obtener el grado de magister en derecho).Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7137/1/SM272-Bermudez-El%20derecho.pdf>
- Borjas García, J. E. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Trascender, contabilidad y gestión*, 5(15), 79-97.
- Bustamante QY, Karchmer KS. Gestación subrogada: Conceptos actuales. *Acta Med.*(17).Recuperado de <https://www.medigraphic.com/pdfs/actmed/am-2019/ams191k.pdf>
- Cabrera,L.(2022) La regulación de la maternidad subrogada en el Peru,2021(Tesis para obtener el título de abogada).Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30776/Cabrera%20Delgado%2c%20Lucinda%20Jacoba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carr, S. V. (2019). Surrogacy and ethics in women with cancer. *Best Practice & Research Clinical Obstetrics & Gynaecology*, 55, 117-127
- Cedeño,M.y Machado,L.(2022).La maternidad subrogada:reto normativo frente a la legislación iberoamericana.*Revista Universidad y Sociedad*,14(S1).Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2605>

- Céspedes, S. (2021). Impedimento de la maternidad subrogada y la vulneración al derecho humano de formar una familia en los ciudadanos de Perú, 2018. (Tesis para obtener el título de abogada). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8018/C%3%a9spedes%20Guillermo%20Sheyla%20N%3%a9lida%20del%20Milagro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De Iqsa Espirela, R y Gomez, C. (2018) Metodología de Investigación y lectura crítica de estudios. Revista Colombiana de Psiquiatría. 49(029). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>
- Del Aguila Perales, R. G. (2019). La regulación de la maternidad subrogada en la legislación civil peruana. *Cuadernos de bioética* 23.2 (2019): 253-267.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Frati, P. y La Russa, R. (2021). Bioethical issues and legal frameworks of surrogacy: A global perspective about the right to health and dignity. *European Journal of Obstetrics & Gynecology and Reproductive Biology*, 258, 1-8.
- Ghodrati, F. (2023). A comparative study of surrogacy rights in Iran and European countries, a review article. *Ethics, Medicine and Public Health*, 27, 100880.
- Goli, M. (2019). Reproductive and sexual Health of surrogate mothers, developing a care program: a protocol for mixed methods study. *Reproductive Health*, 16, 1-6.
- Gonzales, D. y Igrada, J. (2022). La regulación de la maternidad subrogada en el Perú: Análisis y propuesta normativa (Tesis para obtener el título de abogado) Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92607/Gonzales\\_ADK-Igrada\\_BEL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92607/Gonzales_ADK-Igrada_BEL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- González, N. I. (2020). Legal and ethical issues in cross-border gestational surrogacy. *Fertility and Sterility*, 113(5), 916-919.
- Hovorushchenko, T. y Herts, A. (2019). Concepto de Sistema Inteligente de Apoyo a la Decisión en la Regulación Jurídica de la Maternidad Subrogada. Recuperado de <https://ceur-ws.org/Vol-2488/paper5.pdf>

- Huanca, E. A. (2021). Vientre de alquiler como técnica de reproducción asistida en el Perú, 2021 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/29843>
- Inguillay, E. y Tercero, S. (2019). Ética en la investigación científica. *Revistas imaginario social*. Recuperado de <http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/in>
- Islamovna, B. D. (2022). REGULATION OF SURROGATE MOTHERHOOD: NATIONAL AND FOREIGN EXPERIENCE. *The American Journal of Political Science Law and Criminology*, 4(08). Recuperado de file:///C:/Users/NILDA/Downloads/21-28...pslc....os...REGULATION+OF+SURROGATE+MOTHERHOOD+NATIONAL+AND+FOREIGN+EXPERIENCE%20(2).pdf.
- Kilkelly, U. (2019). La convención de la ONU sobre los derechos del niño: enfoques incrementales y transformadores para la implementación legal. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 23 (3), 323-337.
- Ley General de Salud. (1997). [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_publica/docs/normas/normasv/snip/2015/Documentos MINSA/19A Ley 26842 Ley General de Salud.p](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/normas/normasv/snip/2015/Documentos_MINSA/19A_Ley_26842_Ley_General_de_Salud.p)
- Leyva, A. (2021). Vulneración de los derechos reproductivos por falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76727/Leyva\\_RAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76727/Leyva_RAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Llontop, J. (2021). La maternidad subrogada y su aplicación en el derecho peruano (Tesis de bachiller, universidad de Piura). Obtenido del repositorio institucional. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5304/DER\\_2120.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5304/DER_2120.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mamani Cahue, E. S. (2022). La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa-2022. Recuperado de <https://www.redalyc.org/interesuoeriodelnio.oa?id=371070187008>

- Marín Castán, M. L. (2023). La dignidad de la mujer como argumento jurídico relevante en la Sentencia del Tribunal Supremo español 277/2022, de 31 de marzo de 2022, sobre filiación en la gestación subrogada. *Rev. bioét. derecho*, 309-334.
- McMellon, C., & Tisdall, E. K. M. (2020). Children and young people's participation rights: Looking backwards and moving forwards. *The International Journal of Children's Rights*, 28(1), 157-182.
- Micaela, A. y Martínez, A. (2020). *Feminismos y derecho: Un diálogo interdisciplinario en torno a los debates contemporáneos*. México. Centro de estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2020-01/Libro%20FEMINISMOS\\_DIGITAL\\_0.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2020-01/Libro%20FEMINISMOS_DIGITAL_0.pdf)
- Noller, J. (2019). Reason's feeling: A systematic reconstruction of Kant's theory of moral respect. *SATS*, 20(1), 1-18.
- Núñez, A. (2015). Derechos reproductivos de la mujer infértil en el Perú: acceso a la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada. *Foro Jurídico*, (14). Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13753>
- Piza Burgos, N. D., Amaquema Márquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459.
- Rivera, R., & Alberto, B. (2021). Implicancia de los Centros de Acogida Residencial normado en el Decreto Legislativo 1297, respecto al Interés Superior del Niño-Arequipa 2021. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.52.33384>.
- Rodríguez Tovar, Magda Viridiana, & Camarillo Govea, Laura Alicia. (2021). Gestación subrogada: alcances y límites en la teoría kantiana. *Intersticios sociales*, (22), Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642021000200071&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200071&lng=es&tlng=es)
- Rojas, R. (2020). Incorporación legal de la maternidad subrogada para garantizar la consolidación de la institución familiar en el Perú. Tesis para obtener el

- título de abogado). Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42606/Rojas\\_GRG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42606/Rojas_GRG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rupay, L. (2019). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Derecho & Sociedad*, (51). Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862>
- Rupay, L. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Revista Derecho y Sociedad*. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862/20574>
- Sedano Tapia, J. (2020). El interés superior del niño y su recepción en los contextos nacionales. Análisis a la luz del derecho comparado. Colección Infancia y adolescencia.
- Silva, A. y Perkumiente, D. (2021). Aspectos relevantes de la regulación jurídica de la gestación subrogada en el marco del derecho comparado. *Derecho global. Estudio sobre derecho y justicia*, VI(19). <https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i19.430>
- Unicef. (2021). Convención sobre los Derechos del Niño: versión para niños. Recuperado a partir de [https://www.unicef.org/sites/default/files/2019-11/CDN\\_version\\_ninos.pdf](https://www.unicef.org/sites/default/files/2019-11/CDN_version_ninos.pdf).
- Varela, T. V., & Sutton, L. H. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Investigación en educación médica*, 10(40), 97-104.

## VIII. ANEXOS

### ANEXO I

Tabla N°1-Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Indicadores
<p>La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023.</p>	<p>Barahona y Guerra (2021) señalan que la maternidad subrogada es una de los métodos más viables para parejas infértiles que desean tener hijos y no pueden hacerlo, debido a dicha enfermedad; y por medio de la maternidad subrogada pueden ejercer su derecho a formar una familia y ejercer su paternidad. (p.78)</p>	<p>Maternidad subrogada</p> <p>Principio del Interés superior del niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Regulación de la maternidad subrogada</li> <li>● Artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Importancia de la regulación de la maternidad subrogada</li> <li>● Falta de regulación de la maternidad subrogada</li> <li>● Finalidad de la regulación de la maternidad subrogada</li> </ul>

	<p>El principio del interés superior del niño, este principio busca proteger a los niños, niñas y adolescentes que de acuerdo a su especial condición aún no han alcanzado un correcto desarrollo ni físico ni mental, y es por ello que cualquier decisión que se tome de acuerdo a ellos, siempre deberá velar por su bienestar y especial cuidado, mediante un ambiente armónico que contribuya al desarrollo de sus principios y valores. (Murillo,2020, p.56)</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derecho a la identidad</li>   <li>● Derecho a la familia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reconocimiento del derecho a la identidad</li>   <li>● Vulneración al derecho a la Identidad</li>   <li>● Afectación al derecho a la identidad</li>   <li>● Modificación del artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842</li>   <li>● Vacíos Legales concernientes al artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842</li> </ul>
--	--	--	--	---

## ANEXO II

**Tabla N°2-Matriz de Consistencia**

**La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Los olivos, Lima, 2023.**

<b>Formulación del Problema</b>	<b>Objetivos de la Investigación</b>	<b>Supuestos Jurídicos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Tipo/Disño/Enfoque</b>	<b>Técnica / Instrumento</b>
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Supuesto General</b>	<b>Primera categoría:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación de la maternidad subrogada</li> <li>• Artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842</li> </ul>	<b>Enfoque de Investigación</b>	<b>Técnica</b>
¿De qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño?	<b>Analizar</b> de qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño.	La regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño, garantizando los derechos del menor concebido mediante este	<b>Maternidad subrogada</b>		<b>Segunda categoría:</b>	<b>Principio del Interés superior del niño</b>
					<b>Cualitativo</b> <b>Tipo de Investigación</b> Básica <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo Explicativo <b>Diseño de</b>	<b>Instrumento</b> Guía de Entrevista

		procedimie nto.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la identidad</li> <li>• Derecho a la familia</li> </ul>	<b>Investigación</b> Teoría Fundame ntada	
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Supuestos Específicos</b>				
¿De qué manera la regulación de la maternidad subrogada repercute en el derecho a la identidad?	<b>Determinar</b> de qué manera la regulación de la maternidad subrogada repercute en el derecho a la identidad.	El derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada, reconociendo la existencia del menor y otorgando el acceso al registro				

<p>¿De qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud influye en la regulación de la maternidad subrogada?</p>	<p><b>Desarrollar</b></p> <p>de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada.</p>	<p>de identidad en el RENIEC.</p> <p>El artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye jurídicamente en la regulación de la maternidad subrogada, modificando los supuestos de la norma, e incluyendo la nueva técnica de</p>				
--	--	---	--	--	--	--

		reproducci ón asistida.				
--	--	----------------------------	--	--	--	--

### ANEXO III

#### CUADRO DE TRIANGULACIÓN

Preguntas	Abogada Angie Flores Garay	Abogada Candy Carreño Maldonado	Abogada Judith Valerio Ponce	Abogada Jessica Andrea Saravia Marroquín	Abogado Elvis Olivera Encalada	Congresista Milagros Jauregui De Aguayo	Categoría Emergente	Convergencia (Acuerdo)	Divergencia (Desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
1.- En su experiencia profesional, ¿Bajo qué condiciones debería regularse la maternidad subrogada en el ordenamiento	En mi experiencia profesional, y especialista en la materia civil la regulación	Considero que el impedimento de maternidad subrogada vulnera el derecho	Considero que la regulación de la maternidad subrogada debería desarrollarse de	En base a mi experiencia, sabemos que en el Perú no existe un marco normativo explícito	Considero que lo fundamental es que la persona que desee tener un hijo	El artículo segundo de la Constitución Política del estado peruano señala expresam	-	La especialista 16 converge en que la figura de la maternidad subrogada deberá regularse	La especialista 6 diverge e indica que la regulación de la maternidad subrogada generaría un agravio constitucion	Los especialistas interpretan que la falta de regulación de este procedi

o jurídico peruano, prevaleciendo el principio de interés superior del menor? Detalle su respuesta.	ón de la maternidad subroga da debería seguir un modelo internacional adoptado por un país extranjero en el que este método se encuent	humano de autonomía reproductiva, la dignidad humana, la libertad reproductiva y la intimidad reproductiva de las mujeres con impedimento de gestación	forma altruista y no onerosa debido a que podrían desarrollar un comercio por medio de este tipo de reproducción asistida. Además, la mujer que podría	que regule la maternidad subrogada, ni para declararla nula, ni para admitir, no obstante se tiene de conocimiento que la maternidad subrogada es una práctica real en el	median te este procedimiento debe tener patrimonio, buena salud, de esa manera garantiza la calidad de vida del menor a lo largo	ente que el estado es un garante de los derechos fundamentales de la persona humana, así como a su desarrollo integral y bienestar personal, a la igualdad y prohíbe toda práctica		siguiendo modelos internacionales, mientras que la especialista 2, converge y considera que todas las personas tienen derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad mediante las	al al amparo del interés superior del niño y de la ley general de la salud, por lo que contraviene el orden natural de la concepción humana.	miento de reproducción asistida, afecta la autonomía reproductiva de la mujer y vulnera los derechos de la misma, por lo que se le restring
---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	---

	<p>ra regulado, ello acoplado a los estándares de nuestra sociedad y costumbre.</p>	<p>n. Por lo tanto, toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción</p>	<p>llevar el embarazo debería ser un familiar cercano a la pareja para que así no haya repercusiones luego cuando el bebé nazca.</p>	<p>Perú que ha sido puesta en evidencia, desde hace años atrás. Por tal razón debe existir regulación al respecto, para evitar ese tipo de mafias clandestinas que son llamados vientres</p>	<p>de su desarrollo. Asimismo, que tenga una visión de familia (padre y madre), de preferencia que se encuentren</p>	<p>de discriminación, en ese sentido; si bien la maternidad subrogada es una práctica que no está regulada dentro de nuestro sistema jurídico, su aprobación y pronta</p>	<p>TERAS, por consiguiente las especialistas 3, 4 convergen e indican que, el procedimiento de la maternidad subrogada debería regularse de forma altruista, añadiendo a ello la</p>	<p>e el acceso de recurrir a un método de reproducción distinto al convencional. Por tales razones mencionan que la maternidad</p>
--	---	--	--	--	--	---	--	--

		ción asistida.		de alquiler. se presentó el Proyecto de Ley 2839/201 3-CR que tenía como finalidad modificar el artículo 7 de la Ley 26842, Ley General de Salud, A mi parecer d	casado s.	regulació n generaría un agravio constituci onal, al amparo del interés superior del niño y de la ley general de salud la cual establece el derecho a recurrir a tratamient		especialist a 6 converge y manifiesta que los padres contratant es deberán tener patrimonio y buena salud para garantizar la calidad de vida al menor.		subroga da deberá ser regulad a bajo las siguient es condicio nes: El procedi miento deberá realizar se de manera altruista ; La madre subroga
--	--	-------------------	--	--	--------------	---	--	---	--	--

				<p>debe ser regularizada bajo los siguientes lineamientos: La maternidad sustituta parcial y altruista se realizará con el aporte del material genético femenino y con el gameto masculino</p>		<p>los de infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga</p>			<p>debe ser un familiar cercano, Los padres contratantes deberán tener patrimonio para garantizar el desarrollo integral del menor, así</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

				<p>para su concepción, mediante la fecundación in vitro de la concepción de su propio hijo, cuyo embrión será implantado en el vientre de la mujer que aceptará de</p>		<p>sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres</p>				<p>como también es importante tomar modelos internacionales para su correcta aplicación dentro del Estado Peruano. De esa manera</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

				<p>manera altruista la gestación del nuevo ser, de esta forma se estaría priorizando el principio de interés superior del niño , ya que no se estaría salvaguardando su identidad.</p>		<p>biológicos . En ese sentido, la maternidad subrogada contraviene el orden natural de la concepción humana, tomando consigo una contraposición a la</p>			<p>serán protegidos los derechos del menor y de las partes intervinientes, para así garantizar el desarrollo integral del ser humano .Por su parte la especial</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

						ética, la moral y las buenas costumbres.				ista 6 muestra una postura contraria, señalando que al regularse la maternidad subrogada se estaría generando un agravio constitucional y
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

										una contrap osición a la ética, moral y buenas costum bres..
2.- Teniendo en cuenta que la infertilidad es un tema que afecta el desarrollo integral del ser humano, ¿Cree usted que el Estado	Considere que sí, debe ser efectivo, anteriormente ya se han presentado propuestas	La subrogación permite un vínculo genético, muchos padres gravitan hacia la opción	Considere que sí, debido a que hay muchas parejas infértiles y en la actualidad ya existen	El estado tiene la obligación de velar por la sociedad, y por el aumento en estos años de la imposibilidad de	Claro que sí, el Estado debería de regular esta figura y sobre todo brindar	Existen diversos estudios que han demostrado que esta práctica apela a la instrumentación de la		Los especialistas 1, 2, 3 convergen y considera que el estado debería emitir un pronunciamiento en	La especialista 6 diverge e indica que la práctica de este procedimiento apela a la degradación de la dignidad intrínseca	Los especialistas interpretan que la infertilidad es un tema que afecta el pleno

debería de implementar una normativa que permita la reproducción asistida, mediante la maternidad subrogada, asimismo proteja el interés superior del menor? Fundamente su respuesta.	tas al Poder Legislativo pero han quedado o sin efecto, se debería ver las alternativas positivas que pusiese traer consigo la regulación de	sustituta debido a un factor importante: permite que su hijo sea un pariente genético. Por ende, considero que si se debería implementar.	distintos métodos, pero el más efectivo a nivel internacional es el proceso de vientre por subrogación, así que sería factible, y de todas	gestación, es decir la infertilidad, es por ello que se tiene que implementar normas que permitan de manera clara y precisa el tema de la maternidad subrogada, ya que no es solo	apoyo al Ministerio de Salud para crear un laboratorio especializado para este tipo de reproducción. Las normas deben ser cambia	mujer y a la degradación de la dignidad intrínseca de la gestación y la función reproductora, además de generar daños psicológicos que podrían desencadenarse en	cuanto al vacío legal existente que restringe la práctica de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada. Añadiendo a ello la especialista 4 converge e indica, que es obligación del estado	de la gestación y la función reproductiva, asimismo podría generar daños psicológicos en la madre subrogada.	desarrollo del ser humano, por lo que consideran que el Estado debería de implementar una normativa que permita la reproducción
---	--	---	--	---	--	--	---	--	---

	este método, velando por el derecho a la familia y en consecuencia por el interés superior del niño que será procreado mediante este tipo de		formas el niño o niña nacido mediante este procedimiento debe tener los mismos derechos que un niño nacido por un embarazo o convencional.	el tema de tener un hijo sino proteger el interés superior del niño , como es el derecho a la identidad para que se evite conflictos legales a futuro , es por ello que resulta importante y destacar	ntes según los avances de la ciencia.	daños sumamente irreversibles para la vida de la gestante. Entonces ¿Se hace necesario que se regule una práctica que pondría en riesgo a la integridad , la vida y la salud		velar por la sociedad en cuanto al aumento de infertilidad por lo que considera que es necesario implementar una norma para su aplicación. Por su parte la especialista 5 converge y manifiesta		asistida mediante la maternidad subrogada y así dar la facilidad a las parejas infértiles , de que puedan someterse a algún procedimiento de reprodu
--	--	--	--	---	---------------------------------------	--	--	---	--	--

	procedimiento optado por diferentes países en el mundo entero y que en la actualidad ha sido factible y efectivo.			la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia en diciembre del año 2011 (casación N.º 563-2011, Lima), que sería la primera resolución de este órgano en relación		de la madre? Definitivamente no.		que el Estado debería de implementar una normativa que permita la reproducción por medio de la maternidad subrogada y sobre todo brindar apoyo al Ministerio		cción asistida como la maternidad subrogada, cuyas prácticas han tenido resultados favorables en países internacionales. Y el país no puede ser
--	---	--	--	---	--	----------------------------------	--	--	--	---

				<p>con la maternidad subrogada, donde además se tuvieron que definir aspectos referidos a la determinación de la filiación del menor y el interés superior del niño.</p>				<p>de salud para crear un laboratorio especial para este procedimiento de reproducción asistida.</p>		<p>ajeno a ello ya que según el avance de la ciencia, las normas son cambiantes. Por otro lado la especialista 6, muestra una postura distinta, considere</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

										<p>rando que esta práctica pone en riesgo la vida, integrante y salud de la madre subrogada, así como del menor nacido por este procedimiento.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3.- Desde su punto de vista; Al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Considera usted que debería aplicarse la norma retroactivamente para aquellos casos que se encuentran en conflictos legales con el RENIEC? Fundamente	Si, si existen casos de gestación subrogada que se hayan desarrollado en otros países con padres peruanos si se debería, para	Buena ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. Pero considero que sí, debería actuar en casos de conflicto	Considero que sí, ya que en la actualidad si bien es cierto el caso de Ricardo Morán es el más conocido, pero debe haber muchos más procesos que	Claro que sí, debería aplicarse la norma retroactiva, para salvaguardar el principio del interés superior del niño, ya que cuantos niños nacidos por maternidad subrogada se	Considero que no, ya que la ley es retroactiva solo cuando beneficia al reo, por lo tanto no debería hacerse ninguna excepción. Ya	La norma retroactiva solo es aplicable en los casos penales.	La especialista 1 converge y considera que al regularse el procedimiento de maternidad subrogada, la norma debería aplicarse retroactiva en los casos que el procedimiento	Los especialistas 5 y 6 divergen e indican que la ley solo es retroactiva en materia penal, cuando beneficia al reo.	Los especialistas interpretan que al regularse la figura de maternidad subrogada, la norma debería aplicarse retroactivamente para
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

su respuesta.	prevalecer el interés superior del menor ya que debe tener los mismos derechos y no debe ser discriminado por no haber nacido de	s legales con la Reniec, porque es necesario resolver todo conflicto legal que vulnera el derecho a la identidad del menor.	han quedado inconclusos debido a que este procedimiento se habría practicado en el país de forma clandestina, y al no haber ninguna norma que lo regule,	encuentran siendo vulnerados en el derecho a su identidad, salud, educación; y la Reniec es un organismo público autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho	las personas que acarrearán conflictos legales con la justicia por desobedecer lo que indica la norma, deberán de asumir sus			nto se haya desarrollado en otros países, añadiendo a ello las especialistas 2 y 3 y 4 convergen e indica que si debería aplicarse la norma retroactivamente el los casos que existan	salvaguardar los derechos de los niños nacidos mediante estos procedimientos, por lo mismo que existen procesos inconclusos, a causa de que
---------------	--	---	--	---	--	--	--	---	---

	forma convencional en un embarazo llevado por la madre netamente biológica.		el fallo del juez no ha sido fundado como debería.	público interno y goza de atribución es en materia registral , pero que no resuelve estos vacíos legales perjudicando así el derecho a la identidad de un menor que nació	consecuencias .			conflictos legales con el RENIEC por el mismo hecho de que no se les permite el registro de identidad vulnerando el principio del interés superior del menor nacido mediante este	se realizar on este procedi miento de manera clandest ina o fuera del país al encontr arse en una esfera de vacío legal. Asi mismo los
--	---	--	--	---	-----------------	--	--	---	--

				<p>por el proceso de maternidad subrogada; El TC ha reconocido que, en el Perú no hay un marco normativo que permita la inscripción de hijos solo con los apellidos</p>				<p>procedimiento.</p>		<p>especialistas 5 y 6 manifiestan que la norma retroactiva solo se aplica en los casos penales, lo cual es ajeno a esta materia.</p>
--	--	--	--	---	--	--	--	-----------------------	--	---

				del padre ,que hayan optado por la maternida d subrogad a y, la Administr ación Pública no está habilitada para realizar un control difuso de las normas. Es por eso						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				que se ha pronuncia do el TC, la lógica de los artículos 20 y 21 del Código Civil peruano es la de permitir que las madres solteras puedan inscribir a sus hijos sin la necesidad de contar						
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

				con la información del padre. Es decir, el objetivo era que la madre, al inscribir a sus hijos, pueda ponerle sus apellidos y que ello no sea un obstáculo para dicho trámite; pero precisame						
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

				nte en la actualidad el poder legislativo tiene que plantear normas jurídicas con respecto a la maternidad subrogada para que no existan vicios o vacios.						
4.- Teniendo en cuenta que los	Considero que , como	Considero que sí, porque	Considero que sí, aún	Claro que si se vulnera el	No, porque esta	Efectivamente, existe		Los especialistas a 2, 3 y 4	La especialista 1 diverge e	Los especialistas

derechos del niño y adolescente están protegidos por normas nacionales e internacional es, ¿Cree usted que el Estado está vulnerando el derecho a la identidad del menor nacido por un procedimiento distinto al convencional, como es la	en el Perú, existe un vacío legal y expresamente no se encuentra regulado o no se estaría vulnerando ningún derecho a excepción de los	la gestación subroga es una práctica legal pero no está regulada, y pese a la creencia popular de que no está explícitamente prohibida	en los casos en el que una pareja, o solo el hombre o mujer que hayan optado por la maternidad subroga en otro país distinto al nuestro, debería	derecho a la identidad del menor nacido bajo el procedimiento de la maternidad subrogada, ya que al no poder registrarla ante la Reniec, se vulnera su derecho a la	figura aún no se encuentra regulada, por lo tanto no existe violación a este derecho.	una vulneración al interés superior del niño, además de lesionar la dignidad del concebido, pero siendo este sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca		convergen e indican que al existir un vacío legal que permita el uso de técnicas de reproducción asistida como la maternidad subrogada, vulnera directamente los derechos de los	indica que, al existir un vacío legal no se está vulnerando ningún derecho a excepción de los casos en que la pareja decide realizarse este procedimiento fuera del país. Agrega el especialista 5	interpretan señalando que el estado vulnera el interés superior del menor nacido por medio de este procedimiento y demás derechos que
---	--	--	--	---	---	--	--	--	--	---

maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.	casos en el que una pareja de decide optar por el proceso de maternidad subroga da en otro país, y llegue al Perú con el niño que	o, está permitid o, no ocurre esto en el derecho administ rativo, que es el que regula el registro de los bebés.	haber en nuestro país una normativ a que regule el derecho a la identida d y nacionali dad de aquellos niños que por medio de este procedi miento han sido procread	identidad, salud ,igualdad ,Porque no existe una norma jurídica que proteja en los casos de procedimi ento de maternida d subrogad a , al menor nacido por dicho	fue objeto de contrato el cual genera un daño ocasiona do por la separació n de la madre que lo gestó, su comercial ización, los problema s de identidad, la imposibili	niños nacidos por medio de este procedimie nto, como es el derecho a la identidad, por lo mismo que no existe una norma jurídica que permita la inscripción del menor a pesar que fueron	mencionand o que no se vulnera ningún derecho por el mismo hecho que no se encuentra regulado este procedimien to.Asimismo la especialista 6 diverge y menciona que al realizar este procedimien to, se	les confiere como ciudada nos, de manera que se les restring e el acceso al registro de identida d. Por su parte los especial istas 1 y 5
--	---	--	---	--	---	--	---	---

	<p>desea reconocer en el Perú con nacionalidad peruana, debido a que los padres son peruanos, tal es el caso de Ricardo Moran, quien al final el</p>		<p>os y tienen padres peruanos, y desean estar con sus padres, pese a no ser originarios de este.</p>	<p>procedimiento; como sabemos el art. 21 del Código Civil peruano regula el procedimiento convencional que permite que las madres solteras puedan inscribir a sus hijos</p>		<p>dad de conocer sus orígenes biológicos y otros problemas que afectan a su interés superior.</p>		<p>procreados por padres peruanos.</p>	<p>vulneran los derechos del menor nacidos mediante este procedimiento al contravenir la norma, en vista que su nacimiento fue por medio de una comercialización y de manera clandestina afectando</p>	<p>mencionan que al no existir una norma que permita este procedimiento, no se vulnera el derecho a la identidad de ninguna persona.</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tribunal Constitucional decidió reconocerlos como peruanos a los menores prevaleciendo su derecho a la identidad, a la nacionalidad y al interés</p>			<p>sin la necesidad de contar con la información del padre. Es decir, el objetivo era que la madre, al inscribir a sus hijos, pueda ponerle sus apellidos.</p>					<p>su interés superior.</p>	<p>Añadiendo la especialista 6, manifiesta que se está vulnerando los derechos de los niños nacidos mediante este procedimiento, puesto que son a consecu</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------------	---

	superior del niño.									encia de actos ilegales realizados de manera clandestina bajo una contraprestación económica de por medio.
5.- De acuerdo a su amplio conocimiento ¿Considera	Considero que es una alternativa viable,	Buena la maternidad subrogada afecta	Considero que debe ser decisión de los padres	Respecto a ello a mí le tendría que decir la verdad	En caso de que se someta a este procedimiento	Una vez más, se demuestra que con esta práctica		Los participantes 1,2, y 3 convergen en que debe ser	Los participantes 4 y 5 divergen en que no se tendría que	Los participantes antes interpretan que la

usted que debería de mantenerse en secreto la identidad de la madre sustituta, para no afectar el desarrollo integral del menor, nacido mediante el procedimiento de maternidad subrogada?	pero creo que sería factible que los padres puedan elegir si desean optar por mantenerla en secreto o no, sería mejor que ellos puedan	significativamente al derecho de identidad del menor, por el vacío legislativo en materia civil, Por ende, considero que si debería mantenerse en reserva	que optan por este tipo de procedimiento, depende de ellos debería quedar la elección, eso sicon algunas restricciones o recomendaciones para prever	al menor , de como fue concedido , es decir contarle sobre la manera de su nacimiento , ya que eso le ayudara al menor a poder conocer su identidad, y sus orígenes , ya que	miento una persona a de sexo masculino que quiera formar una familia monoparental, considero que no debería mantenerse en secreto	se vulnera todo derecho fundamental de la persona y el interés superior del niño.	decisión de los padres si desean mantener en secreto o no la identidad de la mujer que llevó el embarazo del menor, debido a que debe ser decisión de los progenitores tener la responsabilidad de	mantener en secreto la identidad de la madre sustituta, debido a que los menores cuando crezcan tienen derecho a saber por qué método fueron procreados, el cual no comunicárs podría generar problemas	identidad de la madre sustituta debería ser una decisión de los padres, ya que ellos son los progenitores de los menores, el cual habra nacido mediante
--	--	---	--	--	---	---	--	---	---

	tomar la decisión y crean lo que es más conveniente para el menor.	o caso contrario dependiendo de los padres y ayuda profesional.	futuros casos legales.	toda persona tiene derecho a su identidad e igualdad, sabemos que es un tema muy controversial ya que muchos padres prefieren mantener en secreto la identidad de la	, ya que el niño al tener capacidad de discernimiento, tendrá la curiosidad de saber quién es su progenitora, al no revelarse podría causar proble			comunicarle.	psicológicos en un futuro. Mientras que la participante 6 no responde a la pregunta, y señala que con esta práctica se están vulnerando derechos del menor.	e el vientre de alquiler, ya que cada familia constituye un núcleo familiar con costumbres diferentes, por lo tanto en base a su decisión y criterio
--	--	---	------------------------	--	--	--	--	--------------	---	--

				<p>madre sustituta.</p>	<p>mas psicológicos en el menor. Y en los casos de que sea que sí debería de mantenerse en secreto , ya que muestr a la figura de una familia</p>					<p>y a la vez a las consecuencias que hubiera n deben ser ellos quienes tomen la decisión de decirles o no si fueron nacidos mediant e un embara zo no</p>
--	--	--	--	-------------------------	---	--	--	--	--	--

					nuclear , por lo cual no existiría necesidad de cuestionar la identidad de la madre sustituta.					convencional.
6.- De acuerdo a su experiencia profesional, al regularse la figura de maternidad subrogada	Si se aprueba la regulación de la maternidad subroga	Si bien es cierto, en nuestro país no está permitido o según	Considero que RENIEC debe implementar un procedimiento	La Reniec tendría que implementar un procedimiento específico	Respetando el derecho a la igualdad, ya que en la	Es necesario enfatizar que el derecho a la identidad es un		Los participantes 1,3,4 y 6 convergen en que se debería implementar	El participante 2 diverge que, RENIEC no puede proceder con la inscripción	Los participantes antes interpretan que las principales

¿Bajo qué premisas cree usted que el RENIEC debería de implementar un nuevo procedimiento de inscripción, respetando el derecho a la identidad y el principio de interés superior del menor de los niños nacidos mediante	da se debería implementar un nuevo registro para los niños nacidos mediante este procedimiento, en todo caso ellos se deberán acoplar al actual,	Ley 26842 General de Salud en su artículo 7 señala que la condición de madre genética y biológica debe recaer en la misma persona. Por ende, la	de reconocimiento del menor como peruano, en dicho caso se debería velar por el bienestar del menor y asimismo debe prevalecer su interés superior	en casos de maternidad subrogada, se tendría que solicitar para tramitar su inscripción ante Reniec : Contrato de gestación, declaración jurada de tener capacidad	norma señala en líneas arriba, permite la inscripción del menor a la madre sin revelar la identidad del padre, porque no debería	derecho fundamental y constitucionalmente protegido en el Perú. Esto comprende tener un nombre y adquirir una nacionalidad. Es el Estado el que debe velar por la	ar un nuevo proceso de inscripción para los menores nacidos por medio de un procedimiento de maternidad subrogada, debido a que ellos deberán seguir los lineamientos que se apliquen a	ni adoptar premisas ya que no se encuentra regulado el procedimiento de maternidad subrogada. Además la participante 5 refiere que en el Perú se acepta la inscripción del menor, sin tener la necesidad de revelar la identidad del padre, y	premisa s que debería implementar RENIEC para la inscripción de un menor nacido mediante un procedimiento de maternidad subrogada
---	--	---	--	--	--	---	---	---	---

este método ?	es una disputa que debe el Estado y el RENIEC plantear de forma efectiva en beneficio e interés superior del niño	RENIEC no puede proceder a la inscripción.	con respecto a prevenir futuros conflictos legales que impidan su ejecución.	de goce y ejercicio de sus derechos para ambas partes, certificado medico perfil clínico de ambas partes y el certificado de nacido vivo del menor .	de aplicarse también para el hombre que desea inscribir al menor sin revelar la identidad de la madre. Las leyes debería	inscripción e identidad de los niños. Entonces efectivamente pese a que esta práctica contraviene las normas jurídicas y a todo derecho fundamental de la persona e debería	la normativa que trae consigo implementación en el país, tomando en cuenta la prevención para futuros conflictos legales que puedan vulnerar su derecho a la identidad.	que debería aplicarse en casos del padre quien densidad inscribir al menor sin revelar la identidad de la madre.	deben seguir los parámetros establecidos en su normativa de regulación, ello regido al modelo que se adopte, ya que se podría dar por medio
---------------	---	--	--	--	--	---	---	--	---

					n de ser iguales para todos.	permitirse la inscripción de los menores nacidos en el registro nacional de identidad y estado civil.				de un contrato, de forma altruista, capacidad de la madre sustituta, capacidad médico legal, etc.
7.- En base a su conocimiento y teniendo en cuenta	Considero que es necesario la	Considero que sí, con la finalidad que no	Considero que si, debido a que muchos	Claro que si, se tiene que modificar el art.7 de	Considero que debería crearse una	Considero que toda modificación	Autonomía reproductiva	Los participantes 1,2,3,4, y 5 convergen	La participante 6, diverge en que se tiene que	Los participantes antes interpretan que

los avances científicos y tecnológicos ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842 o crear una nueva normativa para la figura de reproducción asistida mediante la maternidad	modifica ción de la norma, debido a que se necesita despejar todo vacío legal que impide la maternidad subroga da en el Perú, ya que en dicho	se vulneren los derechos con la maternidad subroga da ya que uno de ellos es el derecho humano de autonomía reproductiva, la dignidad humana,	países en la actualidad han desarrollado este procedimiento debido al avance de la ciencia, y es importante que el Perú pueda también acoplarse a un modelo	la ley General de la Salud N° 26842 (1997), es una norma que vulnera el derecho a la salud reproductiva y otros derechos que se desprenden de la misma, al establecer ,	nueva ley con todos los parámetros que requieren a su aprobación de este procedimiento de reproducción asistida . Especificando	legislativa debería hacerse dentro de los parámetros constitucionales, respetando los derechos fundamentales de las personas.		que si se debería modificar el art. 7 de la Ley N°26842 debido a que es necesario para despejar el vacío legal de la maternidad subrogada como procedimiento de reproducción asistida	dar la modificación de la norma y cuando se realice respetando los derechos fundamentales de las personas.	si se debería modificar la norma para despejar todo vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada como un procedimiento
---	---	---	---	---	---	---	--	---	--	--

subrogada? Fundamente su respuesta.	artículo refiere que la mujer tiene la libertad de decidir que método quiere utilizar, siempre y cuando se ejerza en ella misma, por eso es	la libertad reproduc tiva y la intimidad reproduc tiva de las mujeres con impedim ento de gestació n.	legislativ o de un país que regule la maternid ad subroga da, y ver la forma de modifica r el artículo 7 ya que en el Perú ese artículo tiene un vacío legal que necesita	condicion ar y limitar su uso a las técnicas de reproducci ón asistida que no cumplan con la condición exigida de madre gestante y madre genética en una misma persona.	los requisit os y limitaci ones para somete rse a este procedi miento.			en el Perú, tomando en base un modelo legislativo que haya tenido éxito en su aplicación.	de reprodu cción asistida, siguiend o un modelo legislati vo aplicado en otro país, en el cual exista parámet ros y limitacio nes para su ejercicio ,
--	---	--	---	---	--	--	--	---	---

	<p>importante modificarlo para que se pueda aprobar la opción de optar por un método que se realice a través de una tercera persona .</p>		<p>ser actualizado en pleno 2023.</p>	<p>Asimismo, se evidenció que dicho vacío o deficiencia de la norma genera repercusiones tanto jurídicas como psicológicas en las personas que sufren de infertilidad , esterilidad</p>						<p>tomando en cuenta que la mujer como el hombre tienen derecho a su autonomía reproductiva.</p>
--	---	--	---------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--

				u otros factores que impidan procrear.						
8.- ¿Considera usted que la modificación del art 7 de la ley general de la salud N°26842 con respecto a la facultad de la mujer a acceder a un vientre de alquiler tendrá un impacto	Yo creo que sí tendría un impacto positivo debido a que la mujer tendría la facultad de que otra persona lleve el	Considero que sí, con orientación profesional se puede evitar acudir a lugares clandestinos, no seguros que perjudic	La mujer tiene derecho a optar el método que mejor le resulte y si desea optar por la maternidad subrogada es su	A mi parecer al modificar el art. 7 de la ley general de la salud , tendría un impacto favorable, para muchas personas que sufren de infertilidad	Considero que si se debe modificar dicho artículo 7 y posteriorment e ser integrada en una norma	La modificación de esta ley se convertirá en una caja de pandora, ya que, de aprobarse la maternidad subrogad	Vientre de alquiler	Los participantes 1,2,3,4 y 5 convergen en que la modificación de la norma tendría un impacto positivo en la sociedad debido a que la	La participante 6 diverge en la aprobación de la maternidad subrogada debido a que considera que a través de ello, surgirían actos delictivos y	Los participantes antes interpretan que la modificación del art.7 de la ley general de la salud N°26842 con respect

positivo en la sociedad, teniendo en consideración que existen redes clandestinas de vientre de alquiler?	embarazo, debido a que esta no desee llevar el embarazo o tal vez sufra de alguna incapacidad para poder concebirlo; además si se regula,	ararán la salud de la persona, por eso es importante una correcta regulación para posterior mente una debida implementación en el rubro de salud en el	decisión, y estaría en su derecho del acceso a elegir el método de reproducción asistida que más le favorezca para procrear un ser. Al regularse	, ya que se tendría lineamientos específicos para integrar una norma especial que regule las técnicas de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada.	especial que regulen las técnicas de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada.	a, surgirían actos delictivos como la trata de personas, esclavitud, entre otros.		mujeres libres a acceder al tipo de reproducción asistida que más le convenga, además señalan de que es una buena opción para mujeres que sufren de diversas enfermedades y no pueden	la normativa referente al art 7 se convertiría en una caja de pandora.	o a la facultad de la mujer a acceder a un vientre de alquiler si tendrá un impacto positivo en la sociedad ya que existen muchas mujeres que por diversos
---	---	--	--	--	--	---	--	---	--	--

	se abrirán nuevas clínicas ya optimizadas con los permisos legales pertinentes.	Estado peruano.	también disminuiría el riesgo de optar por una red clandestina que podría tener complicaciones en un futuro tanto para la madre como para el menor.	a; y con ello se regularizará y se sancionará a las redes clandestinas de alquiler .				llevar el embarazo por sí mismas, y de esta forma se implementarían clínicas especializadas con profesionales de calidad para no crear redes clandestinas que pudieran afectar la		tipos de enfermedades como la infertilidad, no pueden quedar embarazadas, además ello permitiría que con la regulación se aperturen nuevas clínicas
--	---	-----------------	---	--	--	--	--	---	--	---

								vida y salud de la mujer.		de infertilidad con profesionales y especialistas en este procedimiento que den más accesos a mujeres y familias que padecen por diversas
--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------	--	---

										situaciones que les impiden ser madres, teniendo o consideración que existen lugares clandestinos donde corre en riesgo la vida de la mujer.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

9.-Teniendo en cuenta que la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú debido al vacío legal existente en el art 7 de la Ley General de la Salud Nº 26842, considera usted importante un pronunciamiento	Es importante que se pueda despejar toda e incertidumbre referent e a este tema muy controver sial en la actualidad, conside ro que	Considero que sí, todos tenemos derecho a recurrir al tratamie nto de infertilida d, así como a procrear mediant e el uso de técnicas de reproduc ción asistida.	Si, debería de todas maneras haber un pronunci amento respecto a esa norma, ya que hasta la actualid ad existe un vacío legal que necesita ser claro, pues en la norma	Claro que sí es important e un pronuncia miento legal de parte del estado , ya que como he menciona do en toda la entrevista , en la actualidad existen muchas personas que sufren	Claro que sí, a través del Poder Legislat ivo, median te una propue sta legislati va, respeta ndo los derech os de los intervin ientes,	Por supuesto, para que eso ocurra tiene que haber un planteami ento de propuesta legislativa , ya los parlament arios mediante debate decidirán si su regulació n es		Los participant es 1,2,3,4 y 5 convergen que es importante un pronuncia miento del Estado respecto al vacío legal concierne te al art 7 de la Ley General de la Salud Nº 26842, ya que expresame	La participante 6, diverge que para que exista un pronunciam iento del Estado sobre el vacío legal de la normativa estipulada en el art. 7, tiene que haber previamente un planteamien to de	Los particip antes interpret an que debería haber un pronunc iamient o propicio de parte del Estado referent e al vacío legal en el art 7 de la
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---

ento legal y propicio de parte del Estado referente a ello?	el Estado debería pronunciarse y dar un pronunciamiento favorable para su ejecución en el país.	Por lo tanto, debe ser aprobado y debe haber un pronunciamiento de parte del Poder Legislativo para este caso en concreto .	no existe una prohibición ni aprobación de optar por un proceso de maternidad subrogada.	de infertilidad ,y al existir lineamientos legales estaría normado por las leyes , y se tendría seguridad jurídica en el procedimiento de maternidad subrogada .	así como el interés superior del menor.	conveniente o no.		nte no se encuentra prohibido la ejecución de la maternidad subrogada en el país, ello será de suma importancia para despejar toda duda e incertidumbre respecto a su	propuesta legislativa en el cual los parlamentarios deberán votar si se aprueba o no.	Ley General de la Salud N° 26842, ya que la ejecución del procedimiento de maternidad subrogada no se encuentra expresamente
---	---	---	--	--	---	-------------------	--	---	---	--

								aplicación.		prohibid a en el sistema peruano , y si por ende quiere decir que podría ejecutar se; por ello es indispen sable un pronunc iamient o para su debida y correcta
--	--	--	--	--	--	--	--	-------------	--	---

											ejecución en el país.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------

## ANEXO IV

### INSTRUMENTO –GUÍA DE ENTREVISTA

#### GUÍA DE ENTREVISTA

“La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023.”

Entrevistado:  
Cargo/Profesión:  
Institución:  
Fecha:

---

#### GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES, JUECES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada influye en el principio de interés superior del niño.

**Premisa:** Dentro de los muchos métodos de reproducción asistida, se encuentra el procedimiento de la maternidad subrogada, cuya figura no está regulada dentro de nuestra normativa, por lo que conlleva al poder Legislativo a modificar o añadir en ello este nuevo método de reproducción asistida.

**1.- En su experiencia laboral, ¿Bajo qué condiciones debería de regularse la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, prevaleciendo el principio de interés superior del menor? Detalle su respuesta.**

R.-


**2.- Teniendo en cuenta que la infertilidad es un tema que afecta el desarrollo integral del ser humano, ¿Cree usted que el Estado debería de implementar una normativa que permita la reproducción asistida, mediante la maternidad subrogada, asimismo proteja el interés superior del menor? Fundamente su respuesta.**

<b>R.-</b>

**3.- Desde su punto de vista; Al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Considera usted que debería aplicarse la norma retroactivamente para aquellos casos que se encuentran en conflictos legales con el RENIEC? Fundamente su respuesta.**

<b>R.-</b>


**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 21 del Código Civil menciona los supuestos de inscripción del menor ante el RENIEC, lo cual exhorta a los niños nacidos mediante el método de maternidad subrogada vulnerando el principio de interés superior del menor, así como también el derecho a la identidad e igualdad.

**4.- Teniendo en cuenta que los derechos del niño y adolescente están protegidos por normas nacionales e internacionales, ¿Cree usted que el Estado está vulnerando el derecho a la identidad del menor nacido por un procedimiento distinto al convencional, como es la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

R.-

**5.- De acuerdo a su amplio conocimiento ¿Considera usted que debería de mantenerse en secreto la identidad de la madre sustituta, para no afectar el**

**desarrollo integral del menor, nacido mediante el procedimiento de maternidad subrogada?**

R.-

**6.- De acuerdo a su experiencia profesional, al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Bajo qué premisas cree usted que el RENIEC debería de implementar un nuevo procedimiento de inscripción, respetando el derecho a la identidad y el principio de interés superior del menor de los niños nacidos mediante este método ?**

R.-

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada.

**Premisa:** Es importante señalar que el artículo 7 de la Ley General de la Salud expresa que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, en base a ello es correcto señalar la importancia de una modificación que permita la aprobación de una norma que regule el acceso a este tipo de método.

**7.- En base a su conocimiento y teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos ¿Considera Usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de la Salud Nº 26842 o crear una nueva normativa para la figura de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

R.-

**8.- ¿Considera usted que la modificación del art 7 de la ley general de la salud Nº26842 con respecto a la facultad de la mujer a acceder a un vientre de alquiler tendrá un impacto positivo en la sociedad, teniendo en consideración que existen redes clandestinas de vientre de alquiler?**

R.-

**9.-Teniendo en cuenta que la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú debido al vacío legal existente en el art 7 de la Ley General de la Salud N° 26842, considera usted importante un pronunciamiento legal y propicio de parte del Estado referente a ello?**

R.-

## ANEXO V

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



#### **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023

Investigador (a) (es): Nieto Mosquera, Yamileth Sashell y Pariona Orejon, Nilda

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023", cuyo objetivo es Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de Derecho o programa de Derecho., de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Congreso de la Republica.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿De qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho jurídico. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Nieto Mosquera, Yamileth Sashell o Pariona Orejon Nilda email: [nparionao@ucvvirtual.edu.pe](mailto:nparionao@ucvvirtual.edu.pe) y [ynietomo@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ynietomo@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Namuche Cruzado, Clara Isabel email: [cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Olivera Encalada Elvis

Fecha y hora: 16 de octubre del 2023

Elvis Rodrigo Olivera Encalada  
ABOGADO  
CAL. 56316

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023

Investigador (a) (es): Nieto Mosquera, Yamileth Sashell y Pariona Orejon, Nilda

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023", cuyo objetivo es Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de Derecho o programa de Derecho., de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Congreso de la Republica.



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿De qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño?

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho jurídico. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Nieto Mosquera, Yamileth Sashell o Pariona Orejon Nilda email: [nparionao@ucvvirtual.edu.pe](mailto:nparionao@ucvvirtual.edu.pe) y [ynietomo@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ynietomo@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Namuche Cruzado, Clara Isabel email: [cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JESSICA ANDREA SARAVIA MARROQUIN

Fecha y hora: 18 de octubre del 2023 / 6:00 pm

JESSICA A. SARAVIA MARROQUIN  
ABOGADA  
C.A.L. 74867

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023

Investigador (a) (es): Nieto Mosquera, Yamileth Sashell y Pariona Orejon, Nilda

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023", cuyo objetivo es Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de Derecho o programa de Derecho., de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Congreso de la Republica.



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿De qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño?

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho jurídico. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigador (as) Nieto Mosquera, Yamileth Sashell o Pariona Orejón Nilda email: [nparionao@ucvvirtual.edu.pe](mailto:nparionao@ucvvirtual.edu.pe) y [ynietomo@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ynietomo@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Namuche Cruzado, Clara Isabel email: [cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Angie Flores Garay

Fecha y hora: 22 de Octubre del 2023 / Hora: 5:00 p.m.

  
**ANGIE FLORES GARAY**  
ABOGADA  
C.A.H. N° 2180

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023

Investigador (a) (es): Nieto Mosquera, Yamileth Sashell y Pariona Orejon, Nilda

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023", cuyo objetivo es Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de Derecho o programa de Derecho., de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Congreso de la Republica.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿De qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño?

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho jurídico. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si deseaparticipar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ningunaotra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificaral participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigador (as) Nieto Mosquera, Yamileth Sashell o Pariona Orejon Nilda email: [npariona@ucvvirtual.edu.pe](mailto:npariona@ucvvirtual.edu.pe) y [ynietomo@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ynietomo@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Namuche Cruzado, Clara Isabel email: [cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Candy Del Carmen Carreño Maldonado

Fecha y hora: 21 de Octubre del 2023 / Hora: 5:00 p.m



CANDY DEL CARMEN  
CARREÑO MALDONADO  
ABOGADA  
REG. CAL. 89773

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023

Investigador (a) (es): Nieto Mosquera, Yamileth Sashell y Pariona Orejon, Nilda

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023", cuyo objetivo es Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de Derecho o programa de Derecho., de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Congreso de la Republica.



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿De qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño?

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho jurídico. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigador (as) Nieto Mosquera, Yamileth Sashell o Pariona Orejon Nilda email: [nparionao@ucvvirtual.edu.pe](mailto:nparionao@ucvvirtual.edu.pe) y [ynietomo@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ynietomo@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Namuche Cruzado, Clara Isabel email: [cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Judith Evelyn Valerio Ponce

Fecha y hora: 23 de Octubre del 2023 / Hora: 7:00 p.m

Stamp: **JUDITH VALERIO PONCE**  
Abogado  
C.A.L. N° 56408

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023

Investigador (a) (es): Nieto Mosquera, Yamileth Sashell y Pariona Orejon, Nilda

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023", cuyo objetivo es Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de Derecho o programa de Derecho., de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Congreso de la Republica.



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿De qué manera la regulación de la maternidad subrogada contribuye en el principio de interés superior del niño?

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho del Congreso de la República. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

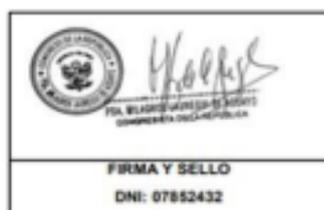
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Nieto Mosquera, Yamileth Sashell o Pariona Orejon Nilda email: [nparionao@ucvvirtual.edu.pe](mailto:nparionao@ucvvirtual.edu.pe) y [ynietomo@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ynietomo@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Namuche Cruzado, Clara Isabel email: [cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Milagros Jauregui de Aguayo.

Fecha y hora: Lima 27 de octubre del 2023/4:30 pm



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023."

**Entrevistado/a:** Olivera Encalada Elvis

**Cargo/profesión/grado académico:** Magister en Derecho Familiar

**Institución:** Estudio Jurídico Olivera

**Fecha:** 16 de octubre del 2023

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada influye en el principio de interés superior del niño.

**Premisa:** Dentro de los muchos métodos de reproducción asistida, se encuentra el procedimiento de la maternidad subrogada, cuya figura no está regulada dentro de nuestra normativa, por lo que conlleva al poder Legislativo a modificar o añadir este nuevo método de reproducción asistida.

**1.- En su experiencia profesional, ¿Bajo qué condiciones debería regularse la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, prevaleciendo el principio de interés superior del menor? Detalle su respuesta.**

**R.-**Para mí lo fundamental es que el la persona que desee tener un hijo mediante este procedimiento debe de tener patrimonio, buena salud, de esa manera garantiza la calidad de vida del menor a lo largo de su desarrollo. Asimismo que tenga una visión de familia (padre y madre), de preferencia que se encuentren casados.

**2.- Teniendo en cuenta que la infertilidad es un tema que afecta el desarrollo integral del ser humano, ¿Cree usted que el Estado debería de implementar una normativa que permita la reproducción asistida, mediante la maternidad subrogada, asimismo proteja el interés superior del menor? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Claro que sí, el Estado debería de regular esta figura y sobre todo brindar apoyo al Ministerio de Salud para crear un laboratorio especial para este tipo de reproducción. Las normas deben ser cambiantes según los avances de la ciencia.

**3.- Desde su punto de vista; Al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Considera usted que debería aplicarse la norma retroactivamente para aquellos casos que se encuentran en conflictos legales con el RENIEC? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Considero que no, ya que la ley es retroactiva solo cuando beneficia al reo, por lo tanto no debería de hacerse ninguna excepción. Ya las personas que acarrear conflictos legales con la justicia por desobedecer lo que indica la norma, deberán de asumir sus consecuencias.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 21 del Código Civil menciona los supuestos de inscripción del menor ante el RENIEC, lo cual exhorta a los niños nacidos mediante el método de maternidad subrogada vulnerando el principio de interés superior del menor, así como también el derecho a la identidad e igualdad.

**4.- Teniendo en cuenta que los derechos del niño y adolescente están protegidos por normas nacionales e internacionales, ¿Cree usted que el Estado está vulnerando el derecho a la identidad del menor nacido por un procedimiento distinto al convencional, como es la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

**R.-**No, porque esta figura aún no se encuentra regulada, por lo tanto no existe violación a este derecho.

**5.- De acuerdo a su amplio conocimiento ¿Considera usted que debería de mantenerse en secreto la identidad de la madre sustituta, para no afectar el desarrollo integral del menor, nacido mediante el procedimiento de maternidad subrogada?**

**R.-**En caso de que se someta a este procedimiento una persona de sexo masculino que quiera formar una familia monoparental, considero que no debería de mantenerse en secreto, ya que el niño al tener capacidad de discernimiento, tendrá la curiosidad de saber quién es su progenitora, al no

revelarse podría causar problemas psicológicos en el menor. Y en los casos de que sea una pareja (hombre y mujer) considero que sí debería de mantenerse en secreto, ya que muestra la figura de una familia nuclear, por lo cual no existiría necesidad de cuestionar la identidad de la madre sustituta.

**6.- De acuerdo a su experiencia profesional, al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Bajo qué premisas cree usted que el RENIEC debería de implementar un nuevo procedimiento de inscripción, respetando el derecho a la identidad y el principio de interés superior del menor de los niños nacidos mediante este método ?**

**R.-**Respetando el derecho a la igualdad, ya que en la norma señalada en líneas arriba, permite la inscripción del menor a la madre sin revelar la identidad del padre, porque no debería de aplicarse también para el hombre que desea inscribir al menor sin revelar la identidad de la madre. Las leyes deberían de ser iguales para todos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada.

**Premisa:** Es importante señalar que el artículo 7 de la Ley General de la Salud expresa que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, en base a ello es correcto señalar la importancia de una modificación que permita la aprobación de una norma que regule el acceso a este tipo de método.

**7.- En base a su conocimiento y teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos ¿Considera Usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842 o crear una nueva normativa para la figura de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

**R.-**Considero que debería crearse una nueva ley con todos los parámetros que requiera su aprobación de este procedimiento de reproducción asistida. Especificando los requisitos y limitaciones para someterse a este procedimiento.

**8.- ¿Considera usted que la modificación del art 7 de la ley general de la salud N°26842 con respecto a la facultad de la mujer a acceder a un vientre de**

**alquiler tendrá un impacto positivo en la sociedad, teniendo en consideración que existen redes clandestinas de vientre de alquiler?**

**R.-**Por supuesto que sí, porque existen muchas personas infértiles que truncan su proyecto de vida al no poder tener hijos, por ende no debería de restringirse el derecho a formar una familia. También debemos tener en cuenta que al regularse esta figura, se debe poner limitaciones, para evitar que las personas de mala fe lucran con el alquiler de su vientre.

**9.- Teniendo en cuenta que la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú debido al vacío legal existente en el art 7 de la Ley General de la Salud N° 26842, considera usted importante un pronunciamiento legal y propicio de parte del Estado referente a ello ?**

**R.-**Claro que sí, a través del Poder Legislativo, mediante una propuesta legislativa, respetando los derechos de los intervinientes, así como el interés superior del menor.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023."

**Entrevistado/a:** JESSICA ANDREA SARAVIA MARROQUIN

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADA

**Institución:** ESTUDIO JURÍDICO SARAVIA Y ASOCIADOS

**Fecha:** 18 de octubre del 2023

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada influye en el principio de interés superior del niño.

**Premisa:** Dentro de los muchos métodos de reproducción asistida, se encuentra el procedimiento de la maternidad subrogada, cuya figura no está regulada dentro de nuestra normativa, por lo que conlleva al poder Legislativo a modificar o añadir este nuevo método de reproducción asistida.

**1.- En su experiencia profesional, ¿Bajo qué condiciones debería regularse la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, prevaleciendo el principio de interés superior del menor? Detalle su respuesta.**

**R.-**En base a mi experiencia, sabemos que en el Perú no existe un marco normativo explícito que regule la maternidad subrogada, ni para declararla nula, ni para admitir. No obstante se tiene de conocimiento que la maternidad subrogada es una práctica real en el Perú que ha sido puesta en evidencia, desde hace años atrás. Por tal razón debe existir regulación al respecto, para evitar ese tipo de mafias clandestinas que son llamados vientres de alquiler. se presentó el Proyecto de Ley 2839/2013-CR que tenía como finalidad modificar el artículo 7 de la Ley 26842, Ley General de Salud, A mi parecer debe ser regularizada bajo los siguientes lineamientos: La maternidad sustituta parcial y altruista se realizará con el aporte del material genético femenino y con el gameto masculino para su concepción, mediante la fecundación in vitro de la concepción de su propio hijo, cuyo embrión será implantado en el vientre de la mujer que aceptará de manera altruista la gestación del nuevo ser, de esta forma se estaría priorizando el principio de interés superior del niño , ya que no se estaría salvaguardando su identidad.

**2.- Teniendo en cuenta que la infertilidad es un tema que afecta el desarrollo integral del ser humano, ¿Cree usted que el Estado debería de implementar una normativa que permita la reproducción asistida, mediante la maternidad subrogada, asimismo proteja el interés superior del menor? Fundamente su respuesta.**

R.- El estado tiene la obligación de velar por la sociedad , y por el aumento en estos años de la imposibilidad de gestación , es decir la infertilidad, es por ello que se tiene que implementar normas que permitan de manera clara y precisa el tema de la maternidad subrogada , ya que no es solo el tema de tener un hijo sino proteger el interés superior del niño , como es el derecho a la identidad para que se evite conflictos legales a futuro , es por ello que resulta importante destacar la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia en diciembre del año 2011 (casación N.º 563-2011, Lima), que sería la primera resolución de este órgano en relación con la maternidad subrogada, donde además se tuvieron que definir aspectos referidos a la determinación de la filiación del menor y el interés superior del niño,

**3.- Desde su punto de vista; Al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Considera usted que debería aplicarse la norma retroactivamente para aquellos casos que se encuentran en conflictos legales con el RENIEC? Fundamente su respuesta.**

R.- Claro que si , debería aplicarse la norma retroactiva , para salvaguardar el principio del interés superior del niño, ya que cuantos niños nacidos por maternidad subrogada , se encuentran siendo vulnerados en el derecho a su identidad, salud, educación ; y la Reniec es un organismo público autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral , pero que no resuelve estos vacíos legales perjudicando así el derecho a la identidad de un menor que nació por el proceso de maternidad subrogada; El TC ha reconocido que, en el Perú no hay un marco normativo que permita la inscripción de hijos solo con los apellidos del padre, que hayan optado por la maternidad subrogada y, la Administración Pública no está habilitada para realizar un control difuso de las normas. Es por eso que se ha pronunciado el TC, la lógica de los artículos 20 y 21 del Código Civil peruano es la de permitir que las madres solteras puedan inscribir a sus hijos sin la necesidad de contar con la información del padre. Es decir, el objetivo era que la madre, al inscribir a sus hijos, pueda ponerle sus apellidos y que ello no sea un obstáculo para dicho trámite; Pero precisamente en la actualidad el poder legislativo tiene que plantear normas jurídicas con respecto a la maternidad subrogada para que no existan vicios o vacíos.

nacidos mediante el método de maternidad subrogada vulnerando el principio de interés superior del menor, así como también el derecho a la identidad e igualdad.

**4.- Teniendo en cuenta que los derechos del niño y adolescente están protegidos por normas nacionales e internacionales, ¿Cree usted que el Estado está vulnerando el derecho a la identidad del menor nacido por un procedimiento distinto al convencional, como es la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

R.- Claro que si se vulnera el derecho a la identidad del menor nacido bajo el procedimiento de la maternidad subrogada, ya que al no poder registrarlo ante la Reniec , se vulnera su derecho a la identidad, salud ,igualdad ,Porque no existe una norma jurídica que proteja en los casos de procedimiento de maternidad subrogada , al menor nacido por dicho procedimiento; como sabemos el art. 21 del Código Civil peruano regula el procedimiento convencional que permite que las madres solteras puedan inscribir a sus hijos sin la necesidad de contar con la información del padre. Es decir, el objetivo era que la madre, al inscribir a sus hijos, pueda ponerle sus apellidos .

**5.- De acuerdo a su amplio conocimiento ¿Considera usted que debería de mantenerse en secreto la identidad de la madre sustituta, para no afectar el desarrollo integral del menor, nacido mediante el procedimiento de maternidad subrogada?**

R.- respecto a ello a mi parecer se le tendría que decir la verdad al menor , de cómo fue concedido , es decir contarle sobre la manera de su nacimiento , ya que eso le ayudara al menor a poder conocer su identidad, y sus orígenes , ya que toda persona tiene derecho a su identidad e igualdad, sabemos que es un tema muy controversial ya que muchos padres prefieren mantener en secreto la identidad de la madre sustituta.

**6.- De acuerdo a su experiencia profesional, al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Bajo qué premisas cree usted que el RENIEC debería de implementar un nuevo procedimiento de inscripción, respetando el derecho a la identidad y el principio de interés superior del menor de los niños nacidos mediante este método ?**

R.-La Reniec tendría que implementar un procedimiento específico en casos de maternidad subrogada ,se tendría que solicitar para tramitar su inscripción ante Reniec : Contrato de gestación, declaración jurada de Tener capacidad de goce y ejercicio de sus derechos para ambas partes ,certificado médico perfil clínico de ambas partes y certificado de nacido vivo del menor .

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada.

**Premisa:** Es importante señalar que el artículo 7 de la Ley General de la Salud expresa que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, en base a ello es correcto señalar la importancia de una modificación que permita la aprobación de una norma que regule el acceso a este tipo de método.

**7.- En base a su conocimiento y teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos ¿Considera Usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842 o crear una nueva normativa para la figura de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Claro que sí, se tiene que modificar el art.7 de la ley General de la Salud el Artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 (1997), es una norma que vulnera el derecho a la salud reproductiva y otros derechos que se desprenden de la misma, al establecer, condicionar y limitar su uso a las técnicas de reproducción asistida que no cumplan con la condición exigida de madre gestante y madre genética en una misma persona. Asimismo, se evidencio que dicho vacío o deficiencia de la norma genera repercusiones tanto jurídicas como psicológicas en las personas que sufren de infertilidad, esterilidad u otros factores que impidan procrear.

Por lo que se debe modificar dicho artículo 7 y posteriormente ser integrada en una norma especial que regule las técnicas de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada.

**8.- ¿Considera usted q la modificación del art 7 de la ley general de la salud N°26842 con respecto a la facultad de la mujer a acceder a un vientre de alquiler tendrá un impacto positivo en la sociedad, teniendo en consideración que existen redes clandestinas de vientre de alquiler?**

**R.-** A mi parecer al modificar el art. 7 de la ley general de la salud , tendría un impacto favorable, para muchas personas que sufren de infertilidad , ya que se tendría lineamientos específicos para integrar una norma especial que regule las técnicas de reproducción asistida mediante la maternidad

subrogada; y con ello se regularizaría y se sancionaría las redes clandestinas de vientre de alquiler .

**9.- Teniendo en cuenta que la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú debido al vacío legal existente en el art 7 de la Ley General de la Salud N° 26842, considera usted importante un pronunciamiento legal y propicio de parte del Estado referente a ello ?**

R.- Claro que si es importante un pronunciamiento legal de parte del estado , ya que como he mencionado en toda la entrevista , en la actualidad existen muchas personas que sufren de infertilidad , y al existir lineamientos legales estaría normado por las leyes , y se tendría seguridad jurídica en el procedimiento de maternidad subrogada .



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023."

**Entrevistado/a:** Angie Flores Garay

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogada

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada influye en el principio de interés superior del niño.

**Premisa:** Dentro de los muchos métodos de reproducción asistida, se encuentra el procedimiento de la maternidad subrogada, cuya figura no está regulada dentro de nuestra normativa, por lo que conlleva al poder Legislativo a modificar o añadir este nuevo método de reproducción asistida.

**1.- En su experiencia profesional, ¿Bajo qué condiciones debería regularse la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, prevaleciendo el principio de interés superior del menor? Detalle su respuesta.**

**R.-** En mi experiencia profesional, y especialista en la materia civil la regulación de la maternidad subrogada debería seguir un modelo internacional adoptado por un país extranjero en el que este método se encuentra regulado, ello acoplado a los estándares de nuestra sociedad y costumbre.

**2.- Teniendo en cuenta que la infertilidad es un tema que afecta el desarrollo integral del ser humano, ¿Cree usted que el Estado debería de implementar una normativa que permita la reproducción asistida, mediante la maternidad subrogada, asimismo proteja el interés superior del menor? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Considero que sí, debe ser efectivo, anteriormente ya se han presentado propuestas al Poder Legislativo pero han quedado sin efecto, se debería ver las alternativas positivas que pudiese traer consigo la regulación de este método, velando por el derecho a la familia y en consecuencia por el interés

superior del niño que será procreado mediante este tipo de procedimiento optado por diferentes países en el mundo entero y que en la actualidad ha sido factible y efectivo.

**3.- Desde su punto de vista; Al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Considera usted que debería aplicarse la norma retroactivamente para aquellos casos que se encuentran en conflictos legales con el RENIEC? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Si, si existen casos de gestación subrogada que se hayan desarrollado en otros países con padres peruanos si se debería, ello para prevalecer el interés superior del menor ya que debe tener los mismos derechos y no debe ser discriminado por no haber nacido de forma convencional en un embarazo llevado por la madre netamente biológica.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 21 del Código Civil menciona los supuestos de inscripción del menor ante el RENIEC, lo cual exhorta a los niños nacidos mediante el método de maternidad subrogada vulnerando el principio de interés superior del menor, así como también el derecho a la identidad e igualdad.

**4.- Teniendo en cuenta que los derechos del niño y adolescente están protegidos por normas nacionales e internacionales, ¿Cree usted que el Estado está vulnerando el derecho a la identidad del menor nacido por un procedimiento distinto al convencional, como es la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Considero que, como el Perú, existe un vacío legal y expresamente no se encuentra regulado no se estaría vulnerando ningún derecho a excepción de los casos en el que una pareja decide optar por el proceso de maternidad subrogada en otro país, y llegue al Perú con el niño que desea reconocer en el Perú con nacionalidad peruana, debido a que los padres son peruanos, tal es el caso de Ricardo Moran, quien al final el Tribunal Constitucional decidió reconocerlos como peruanos a los menores prevaleciendo su derecho a la identidad, a la nacionalidad y al interés superior del niño.

---

**5.- De acuerdo a su amplio conocimiento ¿Considera usted que debería de mantenerse en secreto la identidad de la madre sustituta, para no afectar el desarrollo integral del menor, nacido mediante el procedimiento de maternidad subrogada?**

**R.-** Considero que es una alternativa viable, pero creo que sería factible que los padres puedan elegir si desean optar por mantenerla en secreto o no, sería mejor que ellos puedan tomar la decisión y crean lo que es más conveniente para el menor.

**6.- De acuerdo a su experiencia profesional, al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Bajo qué premisas cree usted que el RENIEC debería de implementar un nuevo procedimiento de inscripción, respetando el derecho a la identidad y el principio de interés superior del menor de los niños nacidos mediante este método?**

**R.-** Si se aprueba la regulación de la maternidad subrogada se debería implementar un nuevo registro para los niños nacidos mediante este procedimiento, o en todo caso ellos se deberán acoplar al actual, es una disputa que debe el Estado y el RENIEC plantear de forma efectiva en beneficio e interés superior del niño

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada.

**Premisa:** Es importante señalar que el artículo 7 de la Ley General de la Salud expresa que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, en base a ello es correcto señalar la importancia de una modificación que permita la aprobación de una norma que regule el acceso a este tipo de método.

---

**7.- En base a su conocimiento y teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842 o crear una nueva normativa para la figura de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Considero que es necesario la modificación de la norma, debido a que se necesita despejar todo vacío legal que impide la maternidad subrogada en el Perú, ya que en dicho artículo refiere que la mujer tiene la libertad de decidir que método quiere utilizar, siempre y cuando se ejerza en ella misma, por eso es importante modificarlo para que se pueda aprobar la opción de optar por un método que se realice a través de una tercera persona.

---

**8.- ¿Considera usted q la modificación del art 7 de la ley general de la salud N°26842 con respecto a la facultad de la mujer a acceder a un vientre de alquiler tendrá un impacto positivo en la sociedad, teniendo en consideración que existen redes clandestinas de vientre de alquiler?**

**R.-** Yo creo que si tendría un impacto positivo debido a que la mujer tendría la facultad de que otra persona lleve el embarazo, debido a que esta no desee llevar el embarazo o tal vez sufra de alguna incapacidad para poder concebirlo; además si se regula, se abrirían nuevas clínicas ya optimizadas con los permisos legales pertinentes.

**9.- Teniendo en cuenta que la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú debido al vacío legal existente en el art 7 de la Ley General de la Salud N° 26842, considera usted importante un pronunciamiento legal y propicio de parte del Estado referente a ello?**

**R.-** Es importante que se pueda despejar toda duda e incertidumbre referente a este tema muy controversial en la actualidad, considero que el Estado debería pronunciarse y dar un pronunciamiento favorable para su ejecución en el país.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023."

**Entrevistado/a:** Candy Del Carmen Carreño Maldonado

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogada

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada influye en el principio de interés superior del niño.

**Premisa:** Dentro de los muchos métodos de reproducción asistida, se encuentra el procedimiento de la maternidad subrogada, cuya figura no está regulada dentro de nuestra normativa, por lo que conlleva al poder Legislativo a modificar o añadir este nuevo método de reproducción asistida.

**1.- En su experiencia profesional, ¿Bajo qué condiciones debería regularse la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, prevaleciendo el principio de interés superior del menor? Detalle su respuesta.**

**R.-** Considero el impedimento de maternidad subrogada vulnera el derecho humano de autonomía reproductiva, la dignidad humana, la libertad reproductiva y la intimidad reproductiva de las mujeres con impedimento de gestación. Por lo tanto, toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida.

**2.- Teniendo en cuenta que la infertilidad es un tema que afecta el desarrollo integral del ser humano, ¿Cree usted que el Estado debería de implementar una normativa que permita la reproducción asistida, mediante la maternidad subrogada, asimismo proteja el interés superior del menor? Fundamente su respuesta.**

**R.-** La subrogación permite un vínculo genético muchos padres gravitan hacia la opción sustituta debido a un factor importante: permite que su hijo sea un pariente genético. Por ende, considero que si se debería implementar.

**3.- Desde su punto de vista; Al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Considera usted que debería aplicarse la norma retroactivamente para aquellos casos que se encuentran en conflictos legales con el RENIEC? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Bueno ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. Pero considero que sí, debería actuar en casos de conflictos legales con la Reniec, porque es necesario resolver todo conflicto legal que vulnera el derecho a la identidad del menor.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 21 del Código Civil menciona los supuestos de inscripción del menor ante el RENIEC, lo cual exhorta a los niños nacidos mediante el método de maternidad subrogada vulnerando el principio de interés superior del menor, así como también el derecho a la identidad e igualdad.

**4.- Teniendo en cuenta que los derechos del niño y adolescente están protegidos por normas nacionales e internacionales, ¿Cree usted que el Estado está vulnerando el derecho a la identidad del menor nacido por un procedimiento distinto al convencional, como es la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Considero que sí, porque la gestación subrogada es una práctica legal pero no está regulada, y pese a la creencia popular de que lo que no está explícitamente prohibido, está permitido, no ocurre esto en el derecho administrativo, que es el que regula el registro de los bebés.

**5.- De acuerdo a su amplio conocimiento ¿Considera usted que debería de mantenerse en secreto la identidad de la madre sustituta, para no afectar el desarrollo integral del menor, nacido mediante el procedimiento de maternidad subrogada?**

**R.-** Bueno la maternidad subrogada afecta significativamente al derecho de identidad del menor, por el vacío legislativo en materia civil, Por ende,

considero que si debería mantenerse en reserva o caso contrario dependiendo de los padres y ayuda profesional.

**6.- De acuerdo a su experiencia profesional, al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Bajo qué premisas cree usted que el RENIEC debería de implementar un nuevo procedimiento de inscripción, respetando el derecho a la identidad y el principio de interés superior del menor de los niños nacidos mediante este método ?**

**R.-** Si bien es cierto, en nuestro país no está permitido según Ley 26842 General de Salud en su artículo 7 señala que la condición de madre genética y biológica debe recaer en la misma persona. Por ende, la RENIEC no puede proceder a la inscripción.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada.

**Premisa:** Es importante señalar que el artículo 7 de la Ley General de la Salud expresa que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, en base a ello es correcto señalar la importancia de una modificación que permita la aprobación de una norma que regule el acceso a este tipo de método.

**7.- En base a su conocimiento y teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos ¿Considera Usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842 o crear una nueva normativa para la figura de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Considero que sí, con la finalidad que no se vulneren los derechos con la maternidad subrogada ya que uno de ellos es el derecho humano de autonomía reproductiva, la dignidad humana, la libertad reproductiva y la intimidad reproductiva de las mujeres con impedimento de gestación.

**8.- ¿Considera usted q la modificación del art 7 de la ley general de la salud N°26842 con respecto a la facultad de la mujer a acceder a un vientre de alquiler tendrá un impacto positivo en la sociedad, teniendo en consideración que existen redes clandestinas de vientre de alquiler?**

**R.-** Considero que sí, con orientación profesional se puede evitar acudir a lugares clandestinos, no seguros que perjudicarían la salud de la persona, por eso es importante una correcta regulación para posteriormente una debida implementación en el rubro de salud en el Estado peruano.

**9.-** Teniendo en cuenta que la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú debido al vacío legal existente en el art 7 de la Ley General de la Salud N° 26842, considera usted importante un pronunciamiento legal y propicio de parte del Estado referente a ello ?

**R.-** Considero que sí, todos tenemos derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida. Por lo tanto, debe ser aprobado y debe haber un pronunciamiento de parte del Poder Legislativo para este caso en concreto.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023."

**Entrevistado/a:** Judith Valerio Ponce

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogada

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada influye en el principio de interés superior del niño.

**Premisa:** Dentro de los muchos métodos de reproducción asistida, se encuentra el procedimiento de la maternidad subrogada, cuya figura no está regulada dentro de nuestra normativa, por lo que conlleva al poder Legislativo a modificar o añadir este nuevo método de reproducción asistida.

**1.- En su experiencia profesional, ¿Bajo qué condiciones debería regularse la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, prevaleciendo el principio de interés superior del menor? Detalle su respuesta.**

**R.-** Considero que la regulación de la maternidad subrogada debería desarrollarse de forma altruista y no onerosa debido a que podrían desarrollar un comercio por medio de este tipo de reproducción asistida. Además, la mujer que podría llevar el embarazo debería ser un familiar cercano a la pareja para que así no haya repercusiones luego cuando el bebé nazca.

**2.- Teniendo en cuenta que la infertilidad es un tema que afecta el desarrollo integral del ser humano, ¿Cree usted que el Estado debería de implementar una normativa que permita la reproducción asistida, mediante la maternidad subrogada, asimismo proteja el interés superior del menor? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Considero que sí, debido a que hay muchas parejas infértiles y en la actualidad ya existen distintos métodos, pero el más efectivo a nivel

internacional es mediante el proceso de vientre por subrogación, así que sería factible, y de todas formas el niño o niña nacido mediante este procedimiento debe tener los mismos derechos que un niño nacido por un embarazo convencional.

**3.- Desde su punto de vista; al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Considera usted que debería aplicarse la norma retroactivamente para aquellos casos que se encuentran en conflictos legales con el RENIEC? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Considero que sí, ya que en la actualidad sí bien es cierto el caso de Ricardo Morán es el más conocido, pero debe haber muchos más procesos que han quedado inconclusos debido a que este procedimiento se habría practicado en el país de forma clandestina, y al no haber ninguna norma que lo regule, el fallo del juez no ha sido fundado como debería.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 21 del Código Civil menciona los supuestos de inscripción del menor ante el RENIEC, lo cual exhorta a los niños nacidos mediante el método de maternidad subrogada vulnerando el principio de interés superior del menor, así como también el derecho a la identidad e igualdad.

**4.- Teniendo en cuenta que los derechos del niño y adolescente están protegidos por normas nacionales e internacionales, ¿Cree usted que el Estado está vulnerando el derecho a la identidad del menor nacido por un procedimiento distinto al convencional, como es la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Considero que sí, aún en los casos en el que una pareja, o solo el hombre o mujer que hayan optado por la maternidad subrogada en otro país distinto al nuestro, debería haber en nuestro país una normativa que regule el derecho a la identidad y nacionalidad de aquellos niños que por medio de este procedimiento han sido procreados y tienen padres peruanos, y desean estar con sus padres, pese a no ser originarios de este.

**5.- De acuerdo a su amplio conocimiento ¿Considera usted que debería de mantenerse en secreto la identidad de la madre sustituta, para no afectar el desarrollo integral del menor, nacido mediante el procedimiento de maternidad subrogada?**

**R.-** Considero que debe ser decisión de los padres que optan por este tipo de procedimiento, depende de ellos debería quedar la elección, eso si con algunas restricciones o recomendaciones para prever futuros casos legales.

**6.- De acuerdo a su experiencia profesional, al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Bajo qué premisas cree usted que el RENIEC debería de implementar un nuevo procedimiento de inscripción, respetando el derecho a la identidad y el principio de interés superior del menor de los niños nacidos mediante este método?**

**R.-** Considero que RENIEC debe implementar un procedimiento de reconocimiento del menor como peruano, en dicho caso se debería velar por el bienestar del menor y asimismo debe prevalecer su interés superior con respecto a prever futuros conflictos legales que impidan su ejecución.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada.

**Premisa:** Es importante señalar que el artículo 7 de la Ley General de la Salud expresa que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, en base a ello es correcto señalar la importancia de una modificación que permita la aprobación de una norma que regule el acceso a este tipo de método.

**7.- En base a su conocimiento y teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos ¿Considera Usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842 o crear una nueva normativa para la figura de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Considero que si, debido a que muchos países en la actualidad han desarrollado este procedimiento debido al avance de la ciencia, y es importante que el Perú pueda también acoplarse a un modelo legislativo de un país que regule la maternidad subrogada, y ver la forma de modificar el artículo 7 ya que en el Perú ese artículo tiene un vacío legal que necesita ser actualizado en pleno 2023.

**8.- ¿Considera usted q la modificación del art 7 de la ley general de la salud N°26842 con respecto a la facultad de la mujer a acceder a un vientre de alquiler tendrá un impacto positivo en la sociedad, teniendo en consideración que existen redes clandestinas de vientre de alquiler?**

**R.-** La mujer tiene derecho a optar el método que mejor le resulte y si desea optar por la maternidad subrogada es su decisión, y estaría en su derecho del acceso a elegir el método de reproducción asistida que más le favorezca para procrear un ser. Al regularse también disminuiría el riesgo de optar por una red clandestina que podría tener complicaciones en un futuro tanto para la madre como para el menor.

**9.- Teniendo en cuenta que la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú debido al vacío legal existente en el art 7 de la Ley General de la Salud N° 26842, considera usted importante un pronunciamiento legal y propicio de parte del Estado referente a ello?**

**R.-** Si, debería de todas maneras haber un pronunciamiento respecto a esa norma, ya que hasta la actualidad existe un vacío legal que necesita ser claro, pues en la norma no existe una prohibición ni aprobación de optar por un proceso de maternidad subrogada.

---

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023."

**Entrevistado/a:** Milagros Jauregui de Aguayo

**Cargo/profesión/grado académico:** Congresista de la República

**Institución:** Congreso de la Republica

**Fecha:** 27 de octubre del 2023

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada influye en el principio de interés superior del niño.

**Premisa:** Dentro de los muchos métodos de reproducción asistida, se encuentra el procedimiento de la maternidad subrogada, cuya figura no está regulada dentro de nuestra normativa, por lo que conlleva al poder Legislativo a modificar o añadir este nuevo método de reproducción asistida.

**1.- En su experiencia profesional, ¿Bajo qué condiciones debería regularse la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, prevaleciendo el principio de interés superior del menor? Detalle su respuesta.**

**R.-** El artículo segundo de la Constitución Política del estado peruano señala expresamente que el estado es un garante de los derechos fundamentales de la persona humana, así como a su desarrollo integral y bienestar personal, a la igualdad y prohíbe toda practica de discriminación, en ese sentido; si bien la maternidad subrogada es una práctica que no está regulada dentro de nuestro sistema jurídico, su aprobación y pronta regulación generaría un agravio constitucional, al amparo del interés superior del niño y de la ley general de salud la cual establece el derecho a recurrir a tratamientos de infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. En ese sentido, la

maternidad subrogada contraviene el orden natural de la concepción humana, tomando consigo una contraposición a la ética, la moral y las buenas costumbres.

**2.- Teniendo en cuenta que la infertilidad es un tema que afecta el desarrollo integral del ser humano, ¿Cree usted que el Estado debería de implementar una normativa que permita la reproducción asistida, mediante la maternidad subrogada, asimismo proteja el interés superior del menor? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Existen diversos estudios que han demostrado que esta práctica apela a la instrumentalización de la mujer y a la degradación de la dignidad intrínseca de la gestación y la función reproductora, además de generar daños psicológicos que podrían desencadenarse en daños sumamente irreversibles para la vida de la gestante. Entonces ¿Se hace necesario que se regule una práctica que pondría en riesgo a la integridad, la vida y la salud de la madre? Definitivamente no.

**3.- Desde su punto de vista; Al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Considera usted que debería aplicarse la norma retroactivamente para aquellos casos que se encuentran en conflictos legales con el RENIEC? Fundamente su respuesta.**

**R.-**La norma retroactiva solo es aplicable en los casos penales.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada

**Premisa:** Teniendo en cuenta que el artículo 21 del Código Civil menciona los supuestos de inscripción del menor ante el RENIEC, lo cual exhorta a los niños nacidos mediante el método de maternidad subrogada vulnerando el principio de interés superior del menor, así como también el derecho a la identidad e igualdad.

**4.- Teniendo en cuenta que los derechos del niño y adolescente están protegidos por normas nacionales e internacionales, ¿Cree usted que el Estado está vulnerando el derecho a la identidad del menor nacido por un procedimiento distinto al convencional, como es la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Efectivamente, existe una vulneración al interés superior del niño, además de lesionar la dignidad del concebido, pero siendo este sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca fue objeto de contrato el cual genera un daño ocasionado por

la separación de la madre que lo gestó, su comercialización, los problemas de identidad, la imposibilidad de conocer sus orígenes biológicos y otros problemas que afectan a su interés superior.

**5.- De acuerdo a su amplio conocimiento ¿Considera usted que debería de mantenerse en secreto la identidad de la madre sustituta, para no afectar el desarrollo integral del menor, nacido mediante el procedimiento de maternidad subrogada?**

**R.-** Una vez más, se demuestra que con esta práctica se vulnera todo derecho fundamental de la persona y el interés superior del niño.

**6.- De acuerdo a su experiencia profesional, al regularse la figura de maternidad subrogada ¿Bajo qué premisas cree usted que el RENIEC debería de implementar un nuevo procedimiento de inscripción, respetando el derecho a la identidad y el principio de interés superior del menor de los niños nacidos mediante este método ?**

**R.-** Es necesario enfatizar que el derecho a la identidad es un derecho fundamental y constitucionalmente protegido en el Perú. Esto comprende tener un nombre y adquirir una nacionalidad. Es el Estado el que debe velar por la inscripción e identidad de los niños. Entonces efectivamente pese a que esta práctica contraviene las normas jurídicas y a todo derecho fundamental de la persona debería permitirse la inscripción de los menores nacidos en el registro nacional de identidad y estado civil.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud N°26842 influye en la regulación de la maternidad subrogada.

**Premisa:** Es importante señalar que el artículo 7 de la Ley General de la Salud expresa que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, en base a ello es correcto señalar la importancia de una modificación que permita la aprobación de una norma que regule el acceso a este tipo de método.

**7.- En base a su conocimiento y teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos ¿Considera Usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley**

---

**General de la Salud N° 26842 o crear una nueva normativa para la figura de reproducción asistida mediante la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

**R.-** Considero que toda modificatoria legislativa debería hacerse dentro de los parámetros constitucionales, respetando los derechos fundamentales de las personas.

**8.- ¿Considera usted que la modificación del art 7 de la ley general de la salud N°26842 con respecto a la facultad de la mujer a acceder a un vientre de alquiler tendrá un impacto positivo en la sociedad, teniendo en consideración que existen redes clandestinas de vientre de alquiler?**

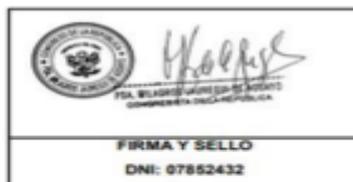
**R.-** La modificatoria de esta ley se convertiría en una caja de pandora, ya que, de aprobarse la maternidad subrogada, surgirían actos delictivos como la trata de personas, esclavitud, entre otros.

**9.- Teniendo en cuenta que la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú debido al vacío legal existente en el art 7 de la Ley General de la Salud N° 26842, considera usted importante un pronunciamiento legal y propicio de parte del Estado referente a ello ?**

**R.-** Por supuesto, para que eso ocurra tiene que haber un planteamiento de propuesta Legislativa, ya los parlamentarios mediante debate decidirán si su regulación es conveniente o no.

**MILAGROS JAUREGUI DE AGUAYO**

**DNI: 07852432**



**Lima 27 de octubre del 2023**

## ANEXO VI

### SOLICITUD Y EVALUACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

**Solicito: Validación de instrumento**

Dra. Clara Namuche Cruzado

Yo, Nieto Mosquera, Yamileth Sashell identificada con D.N.I. 76034050, domiciliada en Av. Alfredo Mendiola 6551, Los Olivos y Nilda Pariona Orejon con D.N.I 76876649, domiciliada en Mz A Lt 10 Chavin de Huantar II-Carabaylo ante Usted respetuosamente nos presentamos y exponemos lo siguiente.

Nos es grato dirigimos a usted para expresarle nuestro cordial saludo y asimismo, pedirle a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar nuestra Investigación y con el mismo, obtener el grado de Abogado.

El Titulo de mi Investigación es: “La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023”.

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Lima, 19 de junio del 2023

Atentamente,



---

**Yamileth Sashell Nieto  
Mosquera**

**DNI: 76034050**



---

**Nilda Pariona Orejon**

**DNI: 76876649**

### Anexo 3

#### Evaluación por Juicio de Expertos

Respetado abogado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023.". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del abogado

Nombre del abogado	Clara Namuche Cruzado
Grado Profesional	Doctora
Área de Formación Académica	Clinica ( )    Social ( )    Educativa ( x )    Organizacional ( )
Área de Experiencia Profesional	Escuela de Derecho
Institución donde labora	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de Experiencia Profesional en el área	2 a 4 años ( )                      Más de 5 años ( x )

## 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 3. Soporte Teórico

---

Categoría	Subcategorías	Definición
Maternidad subrogada	<ul style="list-style-type: none"><li>Regulación de la maternidad subrogada</li><li>Artículo 7 de la Ley General de la Salud</li></ul>	Barahona y Guerra (2021) señalan que la <b>maternidad subrogada</b> es una de los métodos más viables para parejas infértiles que desean tener hijos y no pueden hacerlo, debido a dicha enfermedad; y por medio de la maternidad subrogada pueden ejercer su derecho a formar una familia y ejercer su paternidad. (p.78)
Principio del Interés superior del niño		Murillo (2020) señala que este principio busca proteger a los niños, niñas y adolescentes que de acuerdo a su especial condición aún no han alcanzado un correcto desarrollo ni físico ni mental, y es por ello que cualquier decisión que se tome de acuerdo a ellos, siempre deberá velar por su bienestar y especial cuidado, mediante un ambiente armónico que contribuya al desarrollo de sus principios y valores. (p.56)

---

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, usted le presentó el instrumento “La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023.” elaborado por Nieto Mosquera, Yamileth Sashell y Pariona Orejon, Nilda en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b>  El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>  El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

3. Acuerdo (moderado nivel)

El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)

El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

---

**RELEVANCIA**

El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.

1. No cumple con el criterio

El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.

2. Bajo Nivel

El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.

3. Moderado Nivel

El ítem es relativamente importante.

4. Alto Nivel

El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

---

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto Nivel

*Categorías del instrumento*

- **Primera categoría: Maternidad subrogada**
- **Objetivos de la Dimensión:**
  - **Determinar** de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada.
  - **Desarrollar** de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud influye en la regulación de la maternidad subrogada.
- **Segunda categoría: Principio del Interés superior del niño**

06	¿Considera usted que la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta al derecho a la identidad respecto al reconocimiento de los padres biológicos?	X		X		X		
<b>Objetivo Específico 2: Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud influye en la regulación de la maternidad subrogada.</b>								
07	¿Cree Usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842 respecto a los procedimientos de reproducción asistida a los que puede acceder la pareja?	X		X		X		
08	¿Considera Usted que se debería despejar todo vacío legal concerniente al artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842?	X		X		X		
09	¿Cree usted que es importante la incorporación del método de reproducción de la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 para absolver los problemas de infertilidad de un hombre y una mujer?	X		X		X		



Firma del Experto

DNI:08580729

**Solicito: Validación de instrumento**

Dr. ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO

Yo, Nieto Mosquera, Yamileth Sashell identificada con D.N.I. 76034050, domiciliada en Av. Alfredo Mendiola 6551, Los Olivos y Nilda Pariona Orejon con D.N.I 76876649, domiciliada en Mz A Lt 10 Chavin de Huanter II-Carabayllo ante Usted respetuosamente nos presentamos y exponemos lo siguiente.

Nos es grato dirigimos a usted para expresarle nuestro cordial saludo y asimismo, pedirle a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar nuestra Investigación y con el mismo, obtener el grado de Abogado.

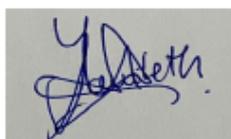
El Titulo de mi Investigación es: "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023".

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Lima, 19 de junio del 2023

Atentamente,



---

**Yamileth Sashell Nieto  
Mosquera**  
DNI: 76034050



---

**Nilda Pariona Orejon**  
DNI: 76876649

### Anexo 3

#### Evaluación por Juicio de Expertos

Respetado abogado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023.". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del abogado

<b>Nombre del abogado</b>	Angel Fernando La Torre Guerrero
<b>Grado Profesional</b>	Doctor
<b>Área de Formación Académica</b>	Clinica ( )    Social ( )    Educativa ( x )    Organizacional ( )
<b>Área de Experiencia Profesional</b>	Escuela de Derecho
<b>Institución donde labora</b>	Universidad Cesar Vallejo
<b>Tiempo de Experiencia Profesional en el área</b>	2 a 4 años ( )                      Más de 5 años ( x )

---

## 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 3. Soporte Teórico

Categoría	Subcategorías	Definición
Maternidad subrogada	<ul style="list-style-type: none"><li>Regulación de la maternidad subrogada</li><li>Artículo 7 de la Ley General de la Salud</li></ul>	Barahona y Guerra (2021) señalan que la <b>maternidad subrogada</b> es una de los métodos más viables para parejas infértiles que desean tener hijos y no pueden hacerlo, debido a dicha enfermedad; y por medio de la maternidad subrogada pueden ejercer su derecho a formar una familia y ejercer su paternidad. (p.78)
Principio del Interés superior del niño		Murillo (2020) señala que este principio busca proteger a los niños, niñas y adolescentes que de acuerdo a su especial condición aún no han alcanzado un correcto desarrollo ni físico ni mental, y es por ello que cualquier decisión que se tome de acuerdo a ellos, siempre deberá velar por su bienestar y especial cuidado, mediante un ambiente armónico que contribuya al desarrollo de sus principios y valores. (p.56)

#### 4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, usted le presentó el instrumento “La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023.” elaborado por Nieto Mosquera, Yamileth Sashell y Pariona Orejon, Nilda en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b>  El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>  El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

3. Acuerdo (moderado nivel)

El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)

El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

---

**RELEVANCIA**

El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.

1. No cumple con el criterio

El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.

2. Bajo Nivel

El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.

3. Moderado Nivel

El ítem es relativamente importante.

4. Alto Nivel

El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

---

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

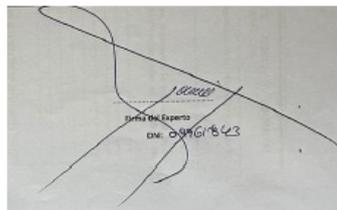
1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto Nivel

*Categorías del instrumento*

- **Primera categoría:** Maternidad subrogada
- **Objetivos de la Dimensión:**
  - **Determinar** de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada.
  - **Desarrollar** de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud influye en la regulación de la maternidad subrogada.
- **Segunda categoría:** Principio del Interés superior del niño

Nro.	Ítems	Claridad		Coherencia		Relevancia		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo General:</b> Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada influye en el principio de interés superior del niño.								
01	En su experiencia laboral ¿Cree usted que es importante la regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano en beneficio del principio de interés superior del niño?	X		X		X		
02	¿Considera usted que la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera el derecho a la igualdad tipificado en el artículo 7 de la ley general de la salud?	X		X		X		
03	En su experiencia ¿Cree Usted que existe influencia de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro ordenamiento jurídico?	X		X		X		
<b>Objetivo Específico 1:</b> Determinar de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada.								
04	En su opinión, ¿cree usted qué es importante el derecho a la identidad desde un enfoque jurídico para el desarrollo integral del ser humano?	X		X		X		
05	¿Considera usted que la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera el derecho a la identidad del menor al no estar identificado en el RENIEC?	X		X		X		

06	¿Considera usted que la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta al derecho a la identidad respecto al reconocimiento de los padres biológicos?	X		X		X		
<b>Objetivo Específico 2:</b> Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud influye en la regulación de la maternidad subrogada.								
07	¿Cree Usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842 respecto a los procedimientos de reproducción asistida a los que puede acceder la pareja?	X		X		X		
08	¿Considera Usted que se debería despejar todo vacío legal concerniente al artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842?	X		X		X		
09	¿Cree usted que es importante la incorporación del método de reproducción de la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 para absolver los problemas de infertilidad de un hombre y una mujer?	X		X		X		


  
 Experto
   
 D.M. 09961843

**Solicito: Validación de instrumento**

Dr. JOSE ANTONIO REYNA FERREYROS

Yo, Nieto Mosquera, Yamileth Sashell identificada con D.N.I. 76034050, domiciliada en Av. Alfredo Mendiola 6551, Los Olivos y Nilda Pariona Orejon con D.N.I 76876649, domiciliada en Mz A Lt 10 Chavin de Huantar II-Carabaylo ante Usted respetuosamente nos presentamos y exponemos lo siguiente.

Nos es grato dirigimos a usted para expresarle nuestro cordial saludo y asimismo, pedirle a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar nuestra Investigación y con el mismo, obtener el grado de Abogado.

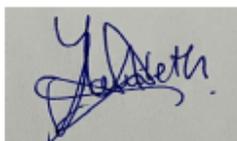
El Título de mi Investigación es: "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023".

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Lima, 19 de junio del 2023

Atentamente,



---

**Yamileth Sashell Nieto  
Mosquera**

**DNI: 76034050**



---

**Nilda Pariona Orejon**

**DNI: 76876649**

### Anexo 3

#### Evaluación por Juicio de Expertos

Respetado abogado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023.". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del abogado

<b>Nombre del abogado</b>	Jose Antonio Reyna Ferreyros
<b>Grado Profesional</b>	Doctor
<b>Área de Formación Académica</b>	Clinica ( )    Social ( )    Educativa ( x )    Organizacional ( )
<b>Área de Experiencia Profesional</b>	Escuela de Derecho
<b>Institución donde labora</b>	Universidad Cesar Vallejo
<b>Tiempo de Experiencia Profesional en el área</b>	2 a 4 años ( )                      Más de 5 años ( x )

## 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 3. Soporte Teórico

Categoría	Subcategorías	Definición
Maternidad subrogada	<ul style="list-style-type: none"><li>Regulación de la maternidad subrogada</li><li>Artículo 7 de la Ley General de la Salud</li></ul>	Barahona y Guerra (2021) señalan que la <b>maternidad subrogada</b> es una de los métodos más viables para parejas infértiles que desean tener hijos y no pueden hacerlo, debido a dicha enfermedad; y por medio de la maternidad subrogada pueden ejercer su derecho a formar una familia y ejercer su paternidad. (p.78)
Principio del Interés superior del niño		Murillo (2020) señala que este principio busca proteger a los niños, niñas y adolescentes que de acuerdo a su especial condición aún no han alcanzado un correcto desarrollo ni físico ni mental, y es por ello que cualquier decisión que se tome de acuerdo a ellos, siempre deberá velar por su bienestar y especial cuidado, mediante un ambiente armónico que contribuya al desarrollo de sus principios y valores. (p.56)

#### 4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, usted le presentó el instrumento "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023." elaborado por Nieto Mosquera, Yamileth Sashell y Pariona Orejon, Nilda en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b>  El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>  El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

3. Acuerdo (moderado nivel)

El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)

El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

---

**RELEVANCIA**

El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.

1. No cumple con el criterio

El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.

2. Bajo Nivel

El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.

3. Moderado Nivel

El ítem es relativamente importante.

4. Alto Nivel

El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

---

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

---

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto Nivel

*Categorías del instrumento*

- **Primera categoría: Maternidad subrogada**
- **Objetivos de la Dimensión:**
  - **Determinar** de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada.
  - **Desarrollar** de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud influye en la regulación de la maternidad subrogada.
- **Segunda categoría: Principio del Interés superior del niño**

Nro.	Ítems	Claridad		Coherencia		Relevancia		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo General:</b> Analizar de qué manera la regulación de la maternidad subrogada influye en el principio de interés superior del niño.								
01	En su experiencia laboral ¿Cree usted que es importante la regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano en beneficio del principio de interés superior del niño?	X		X		X		
02	¿Considera usted que la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera el derecho a la igualdad tipificado en el artículo 7 de la ley general de la salud?	X		X		X		
03	En su experiencia ¿Cree Usted que existe influencia de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro ordenamiento jurídico?	X		X		X		
<b>Objetivo Específico 1:</b> Determinar de qué manera el derecho a la identidad repercute en la regulación de la maternidad subrogada.								
04	En su opinión, ¿cree usted qué es importante el derecho a la identidad desde un enfoque jurídico para el desarrollo integral del ser humano?	X		X		X		
05	¿Considera usted que la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera el derecho a la identidad del menor al no estar identificado en el RENIEC?	X		X		X		

06	¿Considera usted que la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta al derecho a la identidad respecto al reconocimiento de los padres biológicos?	X		X		X		
<b>Objetivo Específico 2:</b> Desarrollar de qué manera el artículo 7 de la Ley General de la Salud influye en la regulación de la maternidad subrogada.								
07	¿Cree Usted que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842 respecto a los procedimientos de reproducción asistida a los que puede acceder la pareja?	X		X		X		
08	¿Considera Usted que se debería despejar todo vacío legal conciente al artículo 7 de la Ley General de la Salud N° 26842?	X		X		X		
09	¿Cree usted que es importante la incorporación del método de reproducción de la maternidad subrogada en el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 para absolver los problemas de infertilidad de un hombre y una mujer?	X		X		X		

  
**JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS**  
 ABOGADO  
 REG. C.A.C. 6999



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La regulación de la maternidad subrogada frente al principio del interés superior del niño, Lima, 2023", cuyos autores son PARIONA OREJON NILDA, NIETO MOSQUERA YAMILETH SASHELL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL <b>DNI:</b> 08580729 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3169-9048	Firmado electrónicamente por: CNAMUCHEC24 el 04-12-2023 17:51:36

Código documento Trilce: TRI - 0672118